



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

Ibagué, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante:	BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA
Demandados:	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO
Radicación:	73001-33-33-007-2020-00164-00
Asunto:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Como toda la actuación de la referencia se ha rituado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual, la **Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué / Distrito Judicial del Tolima**, en ejercicio legal de la Función Pública de Administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente...

S E N T E N C I A

I. COMPETENCIA

Tal y como se expuso en el auto admisorio de la demanda, este Despacho es competente para conocer y decidir el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES

DE LA DEMANDA:

A través de apoderado judicial, la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA ha promovido demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, con el fin de obtener el reconocimiento de las siguientes:

2.1. PRETENSIONES:

- 2.1.1.** Se declare la NULIDAD del acto administrativo ficto o presunto que resolvió negativamente el Recurso de Apelación o, en su defecto, el Desistimiento del Recurso de Apelación en contra de la Resolución 3537 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual se suspendió el trámite de reconocimiento de sustitución pensional solicitado por la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, identificada con C.C. N° 65.741.807 de Ibagué, en su condición de compañera sentimental supérstite del señor del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D).
- 2.1.2.** Se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución 278 del 25 de Febrero de 2020, emitida por la SECRETARIA ADMINISTRATIVA y DIRECCION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, a través de la cual se confirma en su integridad la Resolución 3537 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual se suspendió el trámite de reconocimiento de sustitución pensional solicitado por la accionante la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, identificada con C.C. N° 65.741.807 de Ibagué, en su condición de

compañera sentimental supérstite del señor del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D).

- 2.1.3. Se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución 3537 del 17 de diciembre de 2019 emitida por la DIRECCION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, mediante la cual se suspendió el trámite de reconocimiento de sustitución pensional solicitado por la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, identificada con C.C. N° 65.741.807 de Ibagué, en su condición de compañera sentimental supérstite del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), al considerarse como un acto expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse desconociendo la constitución y la ley, conculcando los artículos 58 y 43 de la Constitución Política, Ley 44 de 1980 y ley 1204 de 2008.
- 2.1.4. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al ente demandado denominado DIRECCION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, a título de RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, proceda al pago completo, adecuado y oportuno debidamente indexado de la pensión de sobreviviente a la que es acreedora la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, identificada con C.C. N° 65.741.807, como compañera sentimental supérstite del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), identificado en vida con C.C. N° 14.207.674, suma que al momento de la presente demanda asciende al valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (32.546.543).
- 2.1.5. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al ente demandado denominado DIRECCION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, a título de RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, proceda a pagar los intereses moratorios e indexación de que trata el art. 141 de la ley 100/93.
- 2.1.6. Conforme y como consecuencia de los anteriores pronunciamientos y declaraciones, se proceda a CONDENAR al ente demandado denominado DIRECCION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, a título de RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, a reconocer y pagar a la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, identificada con C.C. N° 65.741.807, o a quien sus derechos represente, el valor total correspondiente a las mesadas pensionales, primas semestral y de navidad, incluyendo el valor de los factores salariales y los aumentos a los que haya derecho conforme a la Ley (no inferior al I.P.C. anual); valores todos debidamente indexados, desde el día veinticuatro (24) de julio de 2019 hasta el día en que efectivamente se realice el pago de la Retroactividad.
- 2.1.7. Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros que resulten de la diferencia entre los reajustes solicitados y las sumas efectivamente canceladas, por concepto de Salarios dejados de percibir sin solución de continuidad desde el momento del retiro, hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precipitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 del C.P.A. y de lo C.A.
- 2.1.8. Ordenar el pago de los Intereses sobre los dineros provenientes del reconocimiento de la aplicación de los porcentajes, emolumentos, primas y demás estipendios mencionados en los numerales anteriores, a partir de la ejecutoria de la respectiva Sentencia, en la forma y términos señalados en el artículo 192 y 195 del C.P.A. y de lo C.A., (Sentencia C-189/99, Expediente 2191 del 24 marzo de 1999).
- 2.1.9. Ordenar a la entidad demandada el pago de gastos, y costas procesales, así como las Agencias de Derecho.
- 2.1.10. Ordenar a la DIRECCION FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, que dé cumplimiento a las Sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
- 2.2. Como **HECHOS** que sustentan sus pretensiones expuso los siguientes:

- 2.2.1. Que el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), prestó sus servicios al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, razón por la cual le fue conferida su pensión de vejez, tal como consta en la Resolución 001376 del 18 de agosto de 1994.
- 2.2.2. Que entre el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D y la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, se constituyó unión marital de hecho desde el 3 de Noviembre de 2010 hasta la fecha de su deceso, el pasado veinticuatro (24) de Julio de 2019 y que, como compañeros permanentes, durante la vigencia de ésta relación, existió un vínculo permanente de relación espiritual, moral, contribución económica de carácter permanente, viviendo bajo un mismo techo, lo que permitía la subsistencia digna de la demandante y de su compañero permanente, ya que éste último proveía los gastos necesarios, para las necesidades básicas diarias, (alimentación, vivienda, vestuario, pago de servicios públicos, etc.), producto de la pensión, al igual que ella aportaba con la realización de su trabajo como empleada del servicio doméstico.
- 2.2.3. Durante la convivencia la pareja llevó a cabo viajes y escenarios de esparcimiento, mismos que se acreditan con fotografías que se aportan como anexos a la presente acción.
- 2.2.4. Que la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, compañera permanente del fallecido JIMÉNEZ ESTRADA, fue quien estuvo al margen del hogar, mientras su compañero sentimental emprendía y administraba un establecimiento de comercio que había iniciado en la ciudad de Pereira, ciudad misma donde aconteció el deceso del multicitado causante.
- 2.2.5. Con ocasión y por razón del imprevisto deceso, fue la familia del compañero sentimental de la accionante quien llevó a cabo todos los trámites correspondientes a los servicios funerarios propios para el cuerpo del causante, quien, una vez realizado el traslado, fue debidamente velado y enterrado en la ciudad de Ibagué
- 2.2.6. Que la accionante presentó una petición el cinco (5) de agosto de 2019 ante el Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Departamento del Tolima, para el Reconocimiento y pago de transferencia pensional y/o Pensión de Sobrevivientes.
- 2.2.7. Que el Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Departamento del Tolima, mediante Oficio N° 3436 adiado 20 de agosto de 2019 (notificado el 21 de agosto), requirió a la accionante, documentos para probar la real y absoluta convivencia con el causante JIMÉNEZ ESTRADA, por encontrar inconsistencias en la documental aportada.
- 2.2.8. Que el 28 de agosto de 2019, la accionante radicó memorial aclarando y corrigiendo lo solicitado por el Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Departamento del Tolima
- 2.2.9. Que a través del Oficio 3749 del 16 de septiembre de 2019 (notificado el 18 de septiembre de la misma anualidad), el Fondo informó a la accionante la existencia de nuevas inconsistencias halladas, requiriendo nuevamente pruebas pertinentes que demostrasen la realidad de lo manifestado por ella.
- 2.2.10. Fue así como, el pasado 30 de septiembre del 2019, la accionante radicó memorial en (3) folios, donde aclaró y expuso criterios jurisprudenciales, precisando exactamente que no entendía la razón por la cual el profesional en derecho del Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Departamento del Tolima, intentaba escudriñar por la dependencia económica respecto de su ex compañero sentimental, ya que ni la ley, ni la jurisprudencia, le había impuesto dicha labor, pues el derrotero era muy práctico y sencillo, el fondo debía simplemente observar lo dicho en el art. 13 de la ley 797 de 2003 que reformó algunas disposiciones de lo previsto en la Ley 100 de 1993, y adecuados los hechos y las pruebas que en su despacho se encontraban, proceder a emitir una respuesta de fondo respecto de la solicitud de Sustitución Pensional.
- 2.2.11. Que la Dirección Fondo Territorial de Pensiones expidió la Resolución N° 3537 del 17 de diciembre de 2019, a través de la cual suspendió el trámite de reconocimiento del derecho a

la pensión de sobreviviente causada por la muerte del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), por encontrar que además de la accionante, señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, se presentó a reclamar dicho derecho prestacional, la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, identificada con C.C. N° 38.237.505, quien de acuerdo a lo manifestado por la accionante, nunca llegó a conocer o distinguir.

- 2.2.12.** La accionante a través de apoderado interpuso recursos de reposición y en Subsidio el de Apelación, en contra de la anterior decisión administrativa, sustentando entre otros argumentos que mal había hecho el Fondo Territorial de Pensiones al suspender el trámite, porque otorgó credibilidad a la solicitud de sustitución pensional presentada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO pasados 4 meses después del deceso del causante, aunado a que no se tuvieron en cuenta las pruebas contundentes y reales presentadas por la accionante a favor de la existencia de la unión marital de hecho entre ella y el señor JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D.); así mismo expuso que, dicha solicitud había sido presentada extemporáneamente conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley 1204 de 2008; así como también, cuestionó el indebido valor probatorio otorgado a lo presentado por VARÓN MALDONADO, quien en efecto no aportó prueba sumaria que acreditara la convivencia de esta con el causante, entre otras razones.
- 2.2.13.** Que la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones emitió la Resolución N° 278 del 25 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la accionante, admitiendo que dentro de la resolución N° 3537 del 17 de diciembre de 2019 se transcribió equivocadamente la aseveración de haberse radicado ex temporáneamente la solicitud por parte de VARÓN MALDONADO, y en cuanto a los argumentos correspondientes al conflicto entre posibles beneficiarias, manifestó que la una restaba credibilidad a la otra por lo que decidió confirmar en su integridad la resolución N° 3537 del 17 de diciembre de 2019
- 2.2.14.** El 10 de marzo de 2020, la accionante presentó memorial donde desistió del recurso de apelación, bajo la egida de proceder a iniciar la correspondiente acción ordinaria frente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

2.3. Como FUNDAMENTOS DE DERECHO plasmó los siguientes:

- Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 46, 48, 53, 58, 228 y 336.
- Ley 153 de 1887
- Artículo 47 de la Ley 100 de 1993
- Ley 797 de 2003
- Ley 1395 de 2010
- Artículo 66, inciso 4° del Código Civil
- Artículos 26 y 175 del Código de Procedimiento Civil
- Artículos 19 y 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
- Ley 1437 del 2011, artículos 10 y 102
- Decreto 1889 de 1994
- Sentencia 634 de agosto 24 del 2011, expedida por la H. Corte Constitucional

2.4. Como CONCEPTO DE VIOLACIÓN, expuso:

La apoderada judicial de la accionante manifiesta que la sustitución pensional se considera como un derecho fundamental, si de su reconocimiento depende que se materialicen las garantías de los beneficiarios que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, por razones de tipo económico, físico o mental, procediendo a citar la normatividad que quiere hacer valer en el presente asunto, haciendo un análisis de la misma y adicionando jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

III. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el 21 de julio de 2020¹ y finalmente admitida el 28 de mayo de 2021²; surtida la notificación a los demandados, se advierte que contestaron la demanda oportunamente, en los siguientes términos:

3.1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

3.1.1. DELFA INÉS VARÓN MALDONADO³

La apoderada de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO se opone a las pretensiones de la demanda indicando que, la DIRECCION DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA mediante la resolución No. 3537 del 17 de diciembre de 2019, no debió suspender el trámite del reconocimiento de la pensión de sobreviviente solicitado por la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, en su condición de compañera supérstite del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA, (Q.E.P.D), en razón a que ella era la verdadera titular del derecho a la pensión, conforme a la prueba documental que se había aportado.

Sostiene que, la DIRECCION DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA, a título de restablecimiento del derecho, deberá ordenar el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE en un 100% en favor de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, en su condición de UNICA COMPAÑERA SUPÉRSTITE del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), conforme al material probatorio que se aportó junto con la solicitud del 29 de noviembre de 2019, como con las pruebas documentales que se aportarán en este proceso, para demostrar la real convivencia con el fallecido.

Por otro lado, hace saber que la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA radicó la solicitud de pensión de sobrevivientes el 5 de agosto de 2019, es decir, tan solo 12 días después del fallecimiento del causante, evidenciándose de esta manera un interés económico, y que evidentemente no dejó pasar un término prudencial para pedir el derecho que alega.

Igualmente, manifiesta que, la demandante no tuvo en cuenta las repercusiones que implicaba al desistir del recurso de apelación mediante el escrito del 10 de marzo de 2020, pues se entiende que quedaría conforme con la decisión adoptada por el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima contenidas en las resoluciones Nos. 3537 del 17 de diciembre de 2019 y 278 del 25 de febrero de 2020 y no tiene ningún sentido lo expresado por el apoderado de la demandante al indicar que, estaba desistiendo del recurso de apelación (el cual es obligatorio), aparentemente porque “llevaría un extenso término”, cuando tan solo habían transcurrido 15 días después de haberse proferido la resolución que resolvía la reposición, es decir, no habían transcurrido los 3 meses de que trata el artículo 83 del C.P.A. y de lo C.A., para dar aplicación al silencio negativo respecto a una petición, como tampoco los 2 meses de que trata el artículo 86 del C.P.A. y de lo C.A., para dar aplicación al silencio administrativo respecto a los recursos. Lo que significa que no podía desistir de este recurso que era obligatorio para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Finaliza mencionado que, la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, de conformidad con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, tiene derecho a que el ente de previsión le reconozca la pensión sustitutiva con fundamento en los argumentos expuestos en esta contestación de demanda, y en lo dispuesto por el Decreto 1889 de 1994 artículo 7°.

3.1.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA⁴.

¹ Visto en el archivo "003ActaReparto" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

² Visto en el archivo "021AutoAdmisorioDemanda" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

³ Visto en el archivo "033ContestacionDemandaDelfaVARÓN" ubicado en la carpeta "001cuadernoPrincipal" del expediente principal

⁴ Archivo "041ContestaciondemandaDepartamentoTolima" ubicado en la carpeta "001cuadernoPrincipal" del expediente principal.

La apoderada del ente territorial se opone a las pretensiones de la demanda por considerar que carecen de fundamentos de derecho, por lo que solicita se denieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas a la parte demandante, toda vez que no se le ha cercenado, desconocido ni vulnerado derecho alguno a la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, por parte de la Gobernación del Tolima, ya que los actos administrativos suscritos por el ente territorial, fueron expedidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Finalmente señala que, al extremo activo del litigio le corresponderá probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó la convivencia de los concubinos BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), así como la condición de cariño, apoyo y socorro que conjugan la unión afectiva entre compañeros permanentes, para lo cual contará con todas las garantías procesales entregadas por el ordenamiento jurídico.

3.2. CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PARTE DEMANDANTE⁵

El apoderado de la parte demandante manifiesta que las excepciones propuestas por el departamento del Tolima no atacan el Derecho solicitado en las pretensiones de la demanda, y que solo se refieren a que se atiene a lo que resulte probado en el proceso, por lo que no hay mérito a controvertir excepciones que no pretenden negar o enjuiciar lo dicho en el escrito de la demanda.

3.3. AUDIENCIAS:

3.3.1. INICIAL⁶

La audiencia inicial se llevó a cabo el 12 de mayo de 2022, y conforme a lo rituado en el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., se procedió al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, establecimiento del problema jurídico, agotamiento de la etapa de conciliación, se decretaron pruebas testimoniales, declaración e interrogatorios de parte solicitados, y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

3.3.2. DE PRUEBAS⁷

La Audiencia de pruebas se realizó el 09 de agosto de 2022, en la que se recepcionó el interrogatorio de parte de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, así como la declaración de terceros de las señoras LUZ AMANDA JIMÉNEZ y NORMA CONSTANZA JIMÉNEZ

Respecto de las demás pruebas, fueron desistidas por quienes las solicitaron o el Despacho limitó las mismas, atendiendo a que se encontraban suficientemente esclarecidos los hechos que la parte pretendía acreditar a través de ese medio probatorio.

Acto seguido, se procedió a recibir las declaraciones solicitadas por la parte demandada, señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, por lo que se escucharon las declaraciones de los señores CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA y LYDA FERNANDA VILLANUEVA.

Respecto de las demás pruebas, fueron desistidas por quienes las solicitaron o el Despacho limitó las mismas, atendiendo a que se encontraban suficientemente esclarecidos los hechos que la parte pretendía acreditar a través de ese medio probatorio.

Posteriormente, se declaró precluido el periodo probatorio y se procedió a correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito.

3.4 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

⁵ Archivo "050PronunciamientoExcepcionesParteDemandante" ubicado en la carpeta "001cuadernoPrincipal" del expediente principal

⁶ Archivos "060GrabacionAudiencialInicial" y "061ActaAudiencialInicial" ubicados en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

⁷ Archivos "070GrabacionAudienciaPruebas" y "071ActaAudienciaPruebasCorreTrasladoAlegar" ubicados en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

3.4.1 PARTE DEMANDANTE⁸.

El apoderado de la parte demandante reiteró los argumentos expuestos en el escrito de demanda.

Y añadió que a la parte demandada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, no le fue posible acreditar cada una de las afirmaciones realizadas en la contestación de la demanda, pues la versión dada por esta siempre ha sido construida sobre el trámite procesal, y lo dicho por sus testigos no concuerda con el material probatorio aportado, mediante los cuales quería acreditar la convivencia con el causante, pues la señora NORMA CRISTINA JIMÉNEZ, hermana del señor OSCAR JIEMENZ ESTRADA (Q.E.P.D), en su testimonio afirmó que la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y el causante, convivieron, viviendo en arriendo, que viajaban juntos, asistían a eventos familiares y sociales, en los años 2017 y 2018, misma época en la que la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA convivía con el causante.

Por lo que, en consecuencia, la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO no acreditó convivencia marital con el causante.

3.4.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA⁹.

Esboza la apoderada que, mal haría la entidad en reconocer y pagar lo deprecado por la señora peticionaria soslayando una disposición legal que estipula explícitamente que, al existir controversia en la sustitución pensional entre cónyuge y compañera permanente que acrediten sumariamente convivencia con el causante por el término previsto en la ley, la pensión de sobreviviente deberá quedar en suspenso hasta tanto sea resuelta la controversia por la jurisdicción correspondiente; por lo que la entidad accionada no hizo más que responder a lo establecido en la ley, actuar conforme a derecho como es su costumbre, y suspender su reconocimiento para que fuera resuelto por la jurisdicción administrativa, como efectivamente ha impulsado la demandante.

3.4.3 PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO¹⁰

Hace énfasis en que dentro del cartulario reposan las pruebas que acreditan la convivencia de OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA y DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, de manera permanente e ininterrumpida y con el ánimo de constituir una familia, por lo menos desde el mes de enero del año 2014, compartiendo lecho, techo y mesa, hasta el día de la muerte del Compañero Permanente, es decir, hasta el 24 de julio de 2019, y, por el contrario, los testigos traídos a juicio por la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA no son para nada creíbles, contestes, responsivos y espontáneos.

Lo anterior, porque del dicho de los mentados declarantes no se extrae una relación singular, responsable, continua e ininterrumpida, con el ánimo de constituir familia, entre los señores OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA y BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, contrario sensu, se atisba una relación casual, circunstancial, incidental, esporádica y pasajera, y la norma ampara las relaciones con una comunidad de vida estable y permanente, por oposición a una relación fugaz y pasajera, la que no se dio, especialmente dada la intermitencia que se dice existía en la convivencia entre los mencionados sujetos, primero por estar con la ex esposa FANNY, después por haber vivido con su hermana LUZ AMANDA dos o tres años, además, por los viajes que realizaba el Difunto a la ciudad de Pereira y, seguidamente, por la relación permanente que contrajo con la señora DELFA INÉS.

Finaliza su escrito indicando que, el requisito de convivencia para efectos del derecho a la seguridad social, no se limita a la simple convivencia bajo un mismo techo, sino que, dicha convivencia exige en verdad una conducta que refleje un apoyo moral, espiritual, económico, unidad de familia, vocación y permanecía, aun a pesar de que no se conviva bajo el mismo techo, sin embargo, ninguna prueba nos lleva a la certeza que ello ocurrió para el caso de los señores OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA y BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA. Bajo ese derrotero, se puede afirmar sin hesitación alguna que la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA no cumple en su integridad las exigencias

⁸ Visto en el archivo "076EscritoAlegacionesDemandante" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

⁹ Visto en el archivo "074EscritoAlegacionesDepartamentoTolima" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

¹⁰ Visto en el archivo "072EscritoAlegacionesParteDemandadaDelfa" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

normativas impuestas en el canon 46 y el literal a) del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 del 2003 para ser acreedora de la pensión de sobrevivencia estipulada en la memorada Ley, especialmente en lo relacionado con acreditar haber hecho vida marital con el causante no menos de cinco (5) años continuos anteriores al deceso.

En ese orden de ideas, surtido el trámite procesal, el Despacho procede a elaborar las siguientes...

IV. CONSIDERACIONES

Sin manifestaciones que efectuar respecto a los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia analizados en el auto admisorio de la demanda, y dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., en el desarrollo de las etapas procesales se ejerció un control de legalidad, sin presentarse manifestación alguna por las partes u observarse por el despacho vicios procesales que acarreen la nulidad del proceso, se procede a decidir el presente asunto.

4.1 CUESTIONES PREVIAS

4.1.1. DEL VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFÍAS

Sea lo primero, realizar un pronunciamiento sobre la valoración probatoria de los registros fotográficos allegados al plenario, en los cuales se puede evidenciar que entre el causante y la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, había un vínculo afectivo y que a su vez departían en algunos eventos; misma situación que se observa con la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO y el causante; de las que advierte esta Dependencia Judicial, no se puede establecer el autor, ni la fecha y hora exacta en las que fueron registradas.

Conforme a lo anterior, el Consejo de Estado ha dispuesto como regla general, que las fotografías no tienen mérito probatorio porque son documentos privados respecto de los cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas. Por lo tanto, el juez está en la obligación de examinarlas bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar o siempre que estas sean reconocidas por los testigos o cotejadas con otros medios de prueba dentro del proceso¹¹.

Siendo así, no se puede desestimar por anticipado su incidencia sin antes haberlas analizado a la luz del conjunto probatorio que la acompaña y dentro de los postulados de la sana crítica, por lo que su valor probatorio estará respaldado por el material probatorio allegado al expediente, en cuanto contienen imágenes representativas claramente concordantes con los hechos manifestados por la parte actora y por la parte demandada DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, por lo cual para esta administradora de justicia, es claro que existió un vínculo afectivo entre el causante y las señoras en mención, el cual se produjo separadamente con cada una de ellas.

4.1.2 DEL VALOR PROBATORIO DE LAS DECLARACIONES EXTRAPROCESO

Ahora bien, respecto a la declaraciones extrajudicio aportadas por ambas partes, si bien es ciertos estas no fueron ratificadas en este proceso, no se puede desconocer que las mismas han obrado en el plenario a lo largo del proceso y no han sido susceptibles de tacha de falsedad, evento en el cual dichas pruebas son susceptibles de valoración, e idóneas para determinar la convicción frente a los hechos de materia de litigio, pues de lo contrario se desconocerían el principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, lo que a su vez iría en contra de las nuevas tendencias del derecho procesal por lo cual las mismas se tendrán como pruebas sumarias de carácter documental.

¹¹ Sobre el valor probatorio de las fotografías, sentencias de 06 de mayo de 2015. Exp: 30892 y 13 de julio de 2013. Exp:27353.

4.2. PROBLEMA JURÍDICO

Recuerda el Despacho que el problema jurídico objeto de estudio se centra en ¿Establecer si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional solicitada con ocasión del fallecimiento del señor Oscar Jiménez Estrada (QE.P.D.), a favor de quién y en qué porcentaje, o si, por el contrario, no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno?

4.3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL PARA DAR RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Las normas que regulan la pensión de sobrevivientes, y por extensión la sustitución pensional, están reguladas en la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 del 2003. En el régimen de prima media, la pensión de sobrevivientes está regulada por los artículos 46, 47 y 48 de la ley 100 de 1993, y en el de ahorro individual, por los artículos 74, 46 y 48 de la Ley 100 de 1993; y los mismos requisitos aplican para uno y otro régimen.

La ley señala quiénes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, y no pueden ser otros que los familiares del pensionado o causante, tal como lo prevé el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100, enlistando los siguientes:

- Cónyuge o compañero (a) permanente
- Los hijos menores de 18 años
- Los hijos entre 18 y 25 años que estudien dependientes económicamente del fallecido
- Los hijos de cualquier edad inválidos o discapacitados dependientes económicamente del fallecido
- Los padres del fallecido a falta de los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente de este
- Los hermanos inválidos a falta de todos los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente del fallecido.
- Los anteriores beneficiarios tienen una prelación o mejor derecho en la siguiente forma:

Los anteriores beneficiarios tienen una prelación o mejor derecho en la siguiente forma:

1. Cónyuge e hijos en igual derecho. Si hay ambos, la pensión se distribuye entre ellos.
2. Si no hay cónyuge ni hijos, la pensión corresponde a los padres si demuestran que dependían económicamente del fallecido.
3. Si no hay cónyuge, ni hijos ni padres, la pensión corresponde a los hijos inválidos que demuestren dependencia económica del pensionado.

Igualmente, para acceder a la pensión de sobrevivientes, se debe acreditar una convivencia de 5 años continuos con anterioridad a la muerte.

De otra parte, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 regula tres tipos de pensión de sobrevivientes, según la edad del cónyuge y el tiempo de convivencia, así:

- i) Pensión de sobrevivientes vitalicia a la que tiene derecho el cónyuge o compañero (a) permanente que a la fecha del fallecimiento del causante tenga 30 o más años de edad, o teniendo menos de 30 años de edad haya tenido un hijo con el fallecido. En tal caso se debe acreditar una convivencia de por lo menos 5 años anteriores al fallecimiento del causante,
- ii) Pensiones sobrevivientes temporal a la que tienen derecho los cónyuges o compañeros (as) permanentes que tienen menos de 30 años de edad. Esta pensión se otorga por un máximo de 20 años y el beneficiario de esta pensión temporal debe cotizar a pensión para alcanzar su propia pensión, y dicha cotización la debe hacer con cargo a la pensión de sobrevivientes. En este caso la ley no exige una convivencia mínima de 5 años, pues tal exigencia es exclusiva para la pensión de sobrevivientes vitalicia, es decir, hasta que

el beneficiario fallezca. Si el cónyuge beneficiario tiene menos de 30 años, pero tiene hijos con el causante, entonces la pensión será vitalicia en los términos del literal a) del artículo 13 de la Ley 797, y

- iii) Pensiones sobrevivientes compartida, cuando el fallecido ha convivido en los últimos 5 años con dos compañeros (as) simultáneamente, la pensión de sobreviviente se compartirá entre los dos en proporción al tiempo de convivencia de cada beneficiario (a). También se debe compartir la pensión de sobrevivientes cuando el causante tiene una sociedad conyugal no liquidada y convive con una compañera permanente, es decir, aquellos casos donde las parejas se separan, consiguen nuevas parejas y nunca liquidan la sociedad conyugal, o, dicho de otra forma, nunca se divorcian, evento en el cual la pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DE LA CONVIVENCIA EFECTIVA.

De acuerdo con lo señalado por la alta Corporación, la pensión de sobrevivientes prevista para los regímenes de prima media y de ahorro individual persigue la protección del núcleo familiar del afiliado o pensionado que fallece, frente a las adversidades económicas ocasionadas con su muerte. Es por ello que el Legislador, como mecanismo de protección a los miembros del grupo familiar, instituyó el requisito de la convivencia durante los últimos cinco años anteriores a la muerte para el compañero o cónyuge supérstite, con el fin de proteger a los beneficiarios legítimos de ser desplazados por quién solo busca aprovechar el beneficio económico. Dicha finalidad ha sido reconocida por la Corte en varias ocasiones, resaltando la sentencia C-1176 de 2001 en la que se expresó:

“El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también, que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, sólo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

(...) Que el propósito de la institución es proteger al pensionado y a su familia de posibles convivencias de última hora que no se configuran como reflejo de una intención legítima de hacer vida marital, sino que persiguen la obtención del beneficio económico que reporta la titularidad de una pensión de vejez o invalidez. En este sentido, es claro que la norma pretende evitar la transmisión fraudulenta de la pensión de sobrevivientes.”

Respecto al tipo de convivencia –en el caso de convivencia simultánea- la Corte puntualizó en la sentencia C-1035 de 2008 que no se trata de cualquier relación, sino que, para determinar al beneficiario de la pensión de sobrevivientes, ésta debe reunir las siguientes condiciones:

“(…) convivencia caracterizada por la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, esto es, que ocurran al mismo tiempo la convivencia del causante con el respectivo cónyuge y con el compañero o compañera permanente durante los cinco años previos a la muerte del causante y excluye de antemano las relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el causante, como tampoco se refiere a aquellas situaciones en las cuales el causante convivió con diversas personas de forma sucesiva (no simultánea), situación que tiene su regulación especial.”

Y, en lo que respecta al tipo de **convivencia no simultánea**, indicó que tan solo difiere de la anterior concepción en el momento de su consolidación, puesto que si bien es el compañero permanente quién debe acreditar de forma clara e inequívoca la vocación de estabilidad y permanencia con el

causante durante los cinco años previos a su muerte, para el caso del cónyuge superviviente con separación de hecho el quinquenio de la convivencia naturalmente deberá verificarse con antelación al inicio de la última unión marital de hecho.

Posteriormente, la Corte específicamente sobre las modificaciones introducidas a la pensión de sobrevivientes con la Ley 797 de 2003, en la sentencia C-1094 de 2003, reiteró la potestad del Legislador para regular el derecho a la seguridad social en pensiones, concluyendo que, según el desarrollo de la institución dado por el Congreso de la República, la pensión de sobrevivientes es asignada, en las condiciones que fija la ley, a diferentes beneficiarios (hijos, padres y hermanos inválidos). Por ello, al establecer este tipo de exigencias frente a la duración de la convivencia, la norma protege a otros posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual está circunscrito dentro del ámbito de competencia del legislador al regular el derecho a la seguridad social.

En relación con la diferenciación del matrimonio y unión marital de hecho para efectos pensionales, la jurisprudencia de la Corte ha indicado respecto de los efectos jurídicos del vínculo matrimonial y la unión marital de hecho, que si bien, ambos son medios para constituir una familia, el tratamiento jurídico otorgado por la ley a la primera no puede ser trasladado a la segunda figura, en tanto que cada una de ellas, cuenta con una legislación particular y unas condiciones que la caracterizan. Es así como en la sentencia C-1035 de 2008, se indicó lo siguiente:

“8.2. Específicamente, la Corte ha sostenido que, de acuerdo a los artículos 5 y 42 de la Constitución, la igualdad que propugna la Carta entre las uniones familiares surgidas de vínculos naturales y la conformada por vínculos jurídicos, abarca no sólo al núcleo familiar como tal, sino también a cada uno de los miembros que lo componen, puesto que estas disposiciones guardan íntima relación con el artículo 13 superior, que prescribe: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)”

8.3. Como consecuencia del anterior planteamiento, se ha señalado que el legislador no puede expedir normas que consagren un trato diferenciado en cuanto a los derechos y deberes de quienes ostentan la condición de cónyuge o de compañero permanente, como tampoco entre los hijos habidos en matrimonio o fuera de él. (...)

8.4. Sin embargo, como se indicó antes (supra 7.3) la protección del derecho a la igualdad entendido como no discriminación, en estos casos no puede entenderse como la existencia de una equiparación entre el matrimonio y la unión marital de hecho, puesto que, como lo ha explicado la Corte en varias ocasiones, “sostener que entre los compañeros permanentes existe una relación idéntica a la que une a los esposos, es afirmación que no resiste el menor análisis, pues equivale a pretender que pueda celebrarse un verdadero matrimonio a espaldas del Estado, y que, al mismo tiempo, pueda éste imponerle reglamentaciones que irían en contra de su rasgo esencial, que no es otro que el de ser una unión libre.” Por todo lo anterior, el juicio de igualdad deberá tener en cuenta las particularidades de la norma o situación fáctica sometida a consideración, a fin de constatar si existe discriminación entre cónyuges y compañeros permanentes, pero sin soslayar las diferencias existentes entre el matrimonio y la unión marital de hecho.

En lo atinente a la separación de hecho, precisó que se emplea indistintamente el término de separación de cuerpos como símil de la separación de hecho, aclarando que la figura empleada taxativamente en la norma demandada es esta última, diferenciada por dicha Corporación en la sentencia C-746 de 2011 al estudiar el artículo 154, numeral 8 (parcial) del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en la que indicó que la separación de cuerpos puede ser judicial o de hecho, así:

“2.4. La separación de cuerpos entraña la suspensión de la vida en común de los cónyuges, pudiendo ser declarada judicialmente o darse de hecho. La separación judicial procede invocando alguna de las causales de divorcio, solo alegables por el cónyuge inocente en cuanto causales subjetivas; y por el mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante el juez competente (Art. 165 C.C.). Por otro lado, la separación de hecho se da cuando se rompe la convivencia conyugal,

sea acordada por ambos cónyuges o decidida por uno de ellos, sin que haya intervenido un juez (Corte Constitucional, C-1495/00).

2.5. En cuanto al efecto de la separación de cuerpos sobre la sociedad conyugal, el Código Civil prevé su disolución -entre otras causales- por la “separación judicial de cuerpos”, salvo que los cónyuges consientan mantenerla por tratarse de una separación temporal (C.C., art. 167 y 1820). Al contrario, la separación de cuerpos de hecho no lleva a la disolución de dicha sociedad, pudiendo en todo caso ser acordada por los cónyuges mediante escritura pública protocolizada ante notario. (Subrayas fuera de texto).

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C 336 de junio 4 de 2014 ha reconocido que, los efectos jurídicos de la unión marital de hecho son diferentes a los del matrimonio, por ende, son instituciones jurídicas disímiles y no necesariamente equiparables. La separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges. Por lo cual, no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuando uno de éstos mantiene en vigor la sociedad patrimonial del matrimonio. El Legislador dentro del marco de su competencia, en desarrollo del derecho a la seguridad social en pensiones, puede regular lo referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. En ese orden de ideas, en el caso de la convivencia no simultánea entre el cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente, ponderó los criterios de la sociedad patrimonial existente entre los consortes y la convivencia efectiva consolidada con antelación al inicio de la unión marital de hecho, mediante la asignación de una cuota parte de la pensión. Al analizar el aparte acusado a la luz de los presupuestos del juicio de igualdad, pudo constatar que los sujetos en comparación -cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente- pertenecen a grupos diferentes y por ello la norma demandada no otorga un trato diferente a quien es diferente, en tanto que ambas figuras no son necesariamente equiparables.

De otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en relación con la convivencia efectiva durante los 5 años anteriores al fallecimiento para los compañeros permanentes, ha sostenido que la misma no se refiere, en forma exclusiva, a compartir el mismo techo y habitar junto al otro, sino que los elementos que en mayor medida definen esa convivencia se relacionan con el acompañamiento espiritual, moral y económico y el deber de apoyo y auxilio mutuo. Además de ello, es preciso tener en cuenta el factor volitivo de la pareja de mantener un hogar y tener la vocación y convicción de establecer, constituir y mantener una familia.

Respecto al requisito de la convivencia, esto es, los 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, el Consejo de Estado ha señalado que el legislador lo previó como un mecanismo de protección, ello para salvaguardar a los beneficiarios legítimos de quienes pretenden solo buscar provecho económico.

Así mismo, ha señalado que debe acreditarse la vocación de estabilidad y permanencia, por lo tanto, no se tienen en cuenta aquellas relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el fallecido pensionado.

Ahora bien, de los aludidos grupos de beneficiarios, la Corte Constitucional resumió los requisitos que deben acreditar para obtener el derecho de sustitución pensional, en sentencia C- 336 de 2014, en los siguientes términos:

Beneficiario	Causante	Modalidad de Pensión	Condiciones
Cónyuge o Compañero permanente mayor de 30 años de edad.	Afiliado o pensionado	Vitalicia	Edad cumplida al momento del fallecimiento y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte.
Cónyuge o Compañero	Afiliado o pensionado	Temporal -20 años-	No haber procreado hijos con el causante.

permanente menor de 30 años de edad.			
Cónyuge o Compañero permanente menor de 30 años de edad.	Afiliado o pensionado	Vitalicia	Haber procreado hijos con el causante y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte
Compañero permanente	Pensionado	Cuota parte	Sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir
Cónyuge y Compañero permanente	Afiliado o pensionado	Partes iguales	Convivencia simultánea durante los 5 años anteriores a la muerte.
Cónyuge con separación de hecho y Compañero permanente	Afiliado o pensionado	Partes iguales	Inexistencia de convivencia simultánea, acreditación por parte del cónyuge de la separación de hecho, compañero permanente con convivencia durante los 5 años anteriores a la muerte.

De lo anterior se infiere que la compañera permanente para tener derecho a la sustitución pensional, debe demostrar que estuvo haciendo vida marital con el causante pensionado hasta su muerte y que esa convivencia no fue inferior a cinco (5) años continuos con anterioridad al fallecimiento del mismo, contrario a ello, a la cónyuge supérstite, si no ha liquidado la sociedad conyugal, le basta acreditar 5 años de convivencia con el causante en cualquier tiempo. De otro lado, se tiene que, la preexistencia de una sociedad conyugal no impide la formación de la sociedad de hecho entre compañeros permanentes, ni su vigencia excluye la posibilidad de otras sociedades entre consortes o entre estos y terceros.

4.4 MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE PARA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

- 4.4.1 Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 09765120, en donde consta que el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D.) falleció el 24 de julio de 2019¹².
- 4.4.2 Resolución No. 001376 de 18 de agosto de 1994¹³, con la que se acredita que, al momento de su fallecimiento, el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D.) gozaba de pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida por la Caja de Prevención Social del Tolima.
- 4.4.3 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, en donde se aprecia que nació el 10 de marzo de 1969.¹⁴
- 4.4.4 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, en donde se aprecia que nació el 04 de agosto de 1977.¹⁵
- 4.4.5 Petición del día 05 de agosto de 2019 bajo el radicado 2019E034545UAC, por medio de la cual la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA a través de su apoderado, solicitó al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en su calidad de compañera permanente.¹⁶
- 4.4.6 Petición elevada por la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO el día 29 de noviembre de 2019 bajo el radicado 2019E055199UAC, en la que solicitó al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en su calidad de compañera permanente.¹⁷

¹² Visto a folios 20 - 21 del archivo "002DemandaJulio21de2020" denominado de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.
¹³ Visto a folios 38 – 40 del archivo "002DemandaJulio21de2020" denominado de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital
¹⁴ Visto a folio 22 del archivo "002DemandaJulio21de2020" denominado de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.
¹⁵ Visto a folio 07 del archivo "032OtorgamientoPoderDelfaVARÓN" denominado de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.
¹⁶ Visto a folios 23 al 27 del archivo "002DemandaJulio21de2020" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital
¹⁷ Visto a folios 44 al 45 del archivo "001AntecedentesAdministrativos" de la carpeta "003CuadernoPruebasParteDemandada"

- 4.4.7 Resolución No. 3537 de 17 de diciembre de 2019, mediante la cual la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, dejó en suspenso el reconocimiento de la sustitución pensional del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D.), habida cuenta que existían dos reclamaciones sobre el derecho, la primera efectuada por la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y la segunda por parte de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, diferencia que debía ser dirimida por la jurisdicción ordinaria.¹⁸
- 4.4.8 Recurso de apelación interpuesto por la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, frente a la Resolución No. 3537 de 17 de diciembre de 2019.¹⁹
- 4.4.9 Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, en contra de la Resolución No. 3537 de 17 de diciembre de 2019.²⁰
- 4.4.10 Resolución 278 de 25 de febrero de 2020, por medio de la cual la Dirección Fondo Territorial de Pensión, resolvió el recurso de Reposición, confirmando en su integridad la Resolución No. 3537 de 17 de diciembre de 2019.²¹
- 4.4.11 Resolución 0089 de 19 de octubre de 2020, mediante la cual la Dirección Fondo Territorial de Pensión, resolvió el recurso de apelación, confirmando la Resolución No. 3537 de 17 de diciembre de 2019.²²
- 4.4.12 Declaraciones extraproceso de los señores LISETH DAYANA QUILCUE CALLEJAS, JAIME MORALES RODRIGUEZ, BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA²³ y ROSALBA ROZO VERGARA, rendidas el día 02 de agosto de 2019 ante la Notaría 1 de la ciudad de Ibagué, en donde afirman que entre el causante y la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, existía una vida marital y patrimonial desde hace 09 años.²⁴
- 4.4.13 Declaraciones extraproceso de las señoras ROSAURA CARVAJAL CASTRO y MÓNICA MARCELA CORRALES PRECIADO, rendidas el 12 de agosto de 2019 ante la Notaria 5 de la ciudad de Ibagué, y del señor JORGE EDITH SANDOVAL PEÑA, rendida el 04 de octubre de 2019 ante la notaria 4 de la ciudad de Ibagué, en donde afirman que el causante y la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, convivían desde hace 05 años y existía una vida marital.²⁵
- 4.4.14 Copia del proceso de divorcio tramitado en el Juzgado 3 de Familia de Ibagué, identificado con Radicado No. 73001-31-10-003-2015-404-00, mediante el cual se declaró disuelta la sociedad conyugal entre el señor ORLANDO BARRIOS MEJÍA y la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, por mutuo acuerdo, en audiencia celebrada el día 15 de noviembre de 2015, en la que igualmente se declaró que la sociedad conyugal ya había sido disuelta en notaria el 7 de noviembre de 2013.²⁶
- 4.4.15 Interrogatorio de parte y testimonios recibidos en la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, llevada a cabo el 09 de agosto de 2022.²⁷

INTERROGATORIO DE PARTE.

DELFA INÉS VARÓN MALDONADO. (Min. 21.07 al 40.48)

¹⁸ Visto a folios 50 al 53 del archivo "002DemandaJulio21de2020" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

¹⁹ Visto a folios 65 al 68 del archivo "001AntecedentesAdministrativos" de la carpeta "003CuadernoPruebasParteDemandada" del expediente digital

²⁰ Visto a folios 54 al 55 del archivo "002DemandaJulio21de2020" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

²¹ Visto a folios 57 al 59 del archivo "002DemandaJulio21de2020" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

²² Visto a folio 34 al 37 del archivo "032OtorgamientoPoderDelfaVARÓN" denominado de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

²³ Visto a folios 30 al 35 del archivo "002DemandaJulio21de2020" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

²⁴ Visto a folios 43 al 44 del archivo "002DemandaJulio21de2020" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

²⁵ Visto a folios 46 al 51 del archivo "001AntecedentesAdministrativos" de la carpeta "003CuadernoPruebasParteDemandada" del expediente digital.

²⁶ Visto en el archivo denominado "001RespuestaOficioJuzgadoTerceroFamilia" de la carpeta "002CuadernoPruebasParteDemandante" del expediente digital.

²⁷ Ver archivo "071ActaAudienciaPruebasCorreTrasladoAlegar" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

“PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Señora Delfa dígame usted al Despacho ¿Cómo conoció al señor Oscar, explíquenos las circunstancias de tiempo modo y lugar?

RESPONDIÓ: Yo lo conocí, yo soy muy amiga de una hermana de él, de hace más de 25 años la conozco, se llama Doris Jiménez, ella me invitó a la casa de la hermana, doña Amanda Jiménez, que hoy es una de las testigos de parte de ustedes, y me invitó a un cumpleaños de agosto de 2013, estuvimos allá y allá me lo presentaron, y él me siguió llamando y seguimos la amistad y digámoslo así, nos enoviamos y ya en el 2014 yo ya me organicé con él en el apartamento, yo vivía en la Cra 5, No 37 – 19, edificio Fontainebleau, ahí empezamos a compartir los dos, de ahí adelante compartimos todo, las alegrías, las tristezas, él era un hombre que tenía muchos valores y tal vez de eso yo me enamore de él, era un servidor, un hombre sincero, honesto, no peleaba con nadie, porque era un hombre de un genio que nunca se ponía bravo, sus hijos me aceptaron.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Doña Delfa tranquila, que le van ir haciendo preguntas.

RESPONDIÓ: Gracias Doctora.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Usted conoce a don Oscar, manifiesta la fecha de agosto del 2013, ¿para esa época el señor Oscar laboraba, se encontraba ya en condición de pensionado? ¿explíqueme eso al Despacho?

RESPONDIÓ: Él estaba pensionado y él tenía una camioneta que la tenía arrendada en Infibagué y él trabajaba en esto, después vendió esta camioneta ¿No sé si Continuo?

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: No señora, solo conteste lo que le están preguntando.

RESPONDIÓ: Listo Doctora.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Menciona usted que vendió la camioneta ¿En qué año vende la camioneta?

RESPONDIÓ: Él la vendió como en el 2015, creo, 2014, no sé muy bien, él la vendió y compró la ambulancia, esa fecha no la tengo muy clara de verdad, en este momento si fue en el 2014 o 2015.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Su señoría, para la siguiente pregunta me gustaría ponerle de presente unas de las pruebas documentales, que trae la señora Delfa Inés, dentro de su contestación de demanda, voy a exponérsela ¿Señora Delfa, usted dentro de la contestación de la demanda, trae a folio 23, del documento llamado Delfa Varón pruebas documentales, un traspaso de la pensión provisional, aparece suscrito por el señor Oscar Jiménez, es de fecha 05 de abril de 2018, en su solicitud señora Delfa, cuando usted realiza la solicitud el 29 de noviembre de 2019, no lleva esa prueba? ¿Puede usted explicarle al Despacho la razón por la que no había llevado ese formulario de traspaso de la pensión provisional?

RESPONDIÓ: La verdad no había caído en cuenta y pues no la llevé y después fue que la encontré y la anexamos a la respuesta de demanda, este era su deseo, Oscar, él deseo de él era que yo me quedara con su pensión y está con su puño y letra firmado, de que él quería que yo me quedara con esa pensión, que yo no quise porque yo veía que nuestra relación estaba bien y desde que estuviéramos juntos, no hubiera ningún problema, entonces pues aquí está, esto lo pueden estudiar y pueden mirar que la letra es de él.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Abogado continúe, deje de compartir pantalla por favor, ya observamos todos, ella ya contestó esa pregunta, que la encontró con posterioridad y por eso la anexó con la contestación.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Para la siguiente pregunta le expongo a la deponente el folio 22 del mismo documento denominado Delfa Varón pruebas documentales, dígame señora Delfa este documento qué dice, que es como un bono que presenta a nombre del señor Oscar Jiménez, es de fecha posterior a la muerte del señor Oscar Jiménez ¿cuál es la razón?

RESPONDIÓ: La empresa en donde yo trabajo, que es Yambal de Colombia, ellos sabía la relación que yo tenía con Oscar y cuando él murió, incluso asistieron, la coordinadora, no sé porque me lo entregaron después con esa fecha, eso fue cuestión de la compañía, no sé porque me lo entregaron después, eso sí no sé.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Durante el intermedio de tiempo en el que ustedes conviven, usted manifiesta la fecha exacta cuando ustedes comienzan a convivir, ¿le puede explicar eso al Despacho?

RESPONDIÓ: De febrero de 2014, no entiendo la pregunta.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: La pregunta es ¿si usted recuerda la fecha exacta en que ustedes empezaron a convivir?

RESPONDIÓ: Eso fue a principio de febrero, pues él se fue organizando poco a poco iba llevando sus cosas, hasta que ya en febrero llevó todo y empezamos a compartir los dos.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ¿Qué cosas llevó señora Delfa?

RESPONDIÓ: Pues sus pertenencias, de baño, su ropa, sus cositas, inclusive él nos llevó un televisor pequeño, cosas así, pues yo vivía sola y tenía todas mis cosas allá en mi casa.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Hay unas fotografías relativas a un viaje de Cartagena, ¿Nos puede indicar la fecha de ese viaje?

RESPONDIÓ: Eso fue en febrero 2019, pues fue para celebrar el cumpleaños de mi hija y nos organizamos y estuvimos allá toda mi familia, pues él estuvo conmigo, yo estuve con mi familia, mi nieto, pues él adoraba a ese nieto, era como si fuera él, le tenía nombre como principito, igual que a su otro nieto le decía principito, mis principitos.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿Quién tomó esas fotografías?

RESPONDIÓ: Mi hija muy seguramente, bueno y pues todos, a ellos les gusta la fotografía

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: También aporta una fotografía de unos cumpleaños juntos, cuántos años estaba cumpliendo en esa época y de qué año fue dicho cumpleaños

RESPONDIÓ: Tenía que mirar la fotografía.

(...)

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Su señoría me permito exponerle la fotografía, esta fotografía señora Delfa.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿Si usted recuerda?

RESPONDIÓ: No Doctora, como en los 60 no sé, 61, no, la verdad no.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ¿EL año señora Delfa?

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Si no recuerda, no pasa nada.

RESPONDIÓ: De tantos eventos que vivimos los dos y compartimos tanto con la familia de él y la familia.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Una fecha aproximada

RESPONDIÓ: Yo creo que fue de los 60, para acá, pero no recuerdo la verdad.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Me voy a permitir mostrarle otra ¿Este cumpleaños, doña Delfa Inés, la fecha?

RESPONDIÓ: Lo que pasa, es que todos los años celebrábamos, pero la verdad no tengo fechas exactas, durante el tiempo que siempre estuvimos los dos siempre celebrábamos con mi familia, con él, además en las redes sociales, no era tan aficionado a las redes sociales, hasta ahora que tocó aprender de la tecnología.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Usted ahora mencionó esta fotografía ¿Indíqueme al despacho, la fecha si la recuerda y tiempo, modo y lugar?

RESPONDIÓ: Mi hija me dijo ¿qué están haciendo?, me llamó y entonces tomé la foto, dije aquí estábamos durmiendo, ya estábamos en el apartamento, ya estábamos ahí.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Usted vestía un pijama ¿es cierto?

RESPONDIÓ: Sí, y él también

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Y el señor Oscar, ¿esta es el pijama del señor Oscar?

RESPONDIÓ: Si.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Doña Delfa ¿en qué fecha cumplía años don Oscar?

RESPONDIÓ: Precisamente ayer, 08 de agosto cumplía años.

PREGUNTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ¿Y de qué instituto se desempeñó don Oscar? ¿usted lo sabe?

RESPONDIÓ: De la gobernación de obras Públicas"

De lo anterior, se aprecia que, la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** afirma que conoció al señor **OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D)** en agosto 2013, en una reunión social celebrada por la hermana de él y que después del evento, el señor en mención continuó buscándola y llamándola, hasta el momento de conquistarla y formalizar una relación sentimental de ayuda mutua y convivencia permanente, la cual fue abierta, publica y estuvo vigente desde febrero del año 2014, hasta el fallecimiento del señor **OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D)**.

DECLARACIÓN DE TERCEROS - TESTIGOS

NORMA CONSTANZA JIMÉNEZ Hermana del causante (Min. 47:00 al 1.20.24)

"PREGUNTA EL DESPACHO: El despacho le permite informar que, y precisar que usted fue llamada a rendir esta declaración, para que manifieste lo que le consta, acerca del modo tiempo y lugar que se conocieron la señora Blanca Ruth Herrera y el señor Oscar Jiménez Estrada.

RESPONDIÓ: Yo vivía en Aguamarina de la ciudad de Ibagué, y estando allá en el año 2000 conocí a la señora Blanca, ella nos ayudaba en la casa en oficios varios, 2000 como hasta el 2015 nos

colaboró en la casa, fue más de 15 años de tenerla cerca mientras criaba a mis hijos, para el 2005 más o menos.

(...)

Para el 2005, pues mi hermano Oscar Jiménez se conoce con la señora Blanca, en la casa pues igual Blanca trabajaba en la casa y pues mi hermano me frecuentaba como un familiar, solía frecuentarme, para esa época, más o menos del 2005 ellos se conocen, y eventualmente mi hermano frecuentaba más la casa, visitaba más la casa, cuando yo me di cuenta pasaron los años y pues ellos empezaron a sostener una relación, una amistad, inicialmente eran como amigos se frecuentaban muchos, se visitaban muchos y a partir del 2005 al 2010, los veía fuertemente, tenían una relación de pareja en el 2010, 2011 y 2012 se veían siempre juntos, ahí habían formalizado una relación de pareja.

PREGUNTA EL DESPACHO: Doña Norma, usted manifiesta que la señora Blanca, trabajó como empleada del servicio doméstico suyo ¿era interna o era externa?

RESPONDIÓ: Externa.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Dónde vivía la señora Blanca?

RESPONDIÓ: La señora Blanca, en Protecho

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted manifiesta que ya formalizaron una relación su hermano con la señora Blanca ¿Ellos convivieron en algún momento?

RESPONDIÓ: Si, más o menos a partir del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, ya mi hermano la frecuentaba mucho, en algunas ocasiones pues ellos compartían, alguna vez para el 2014, necesitaron de alguna habitación, mientras arreglaban una casa en Protecho y ella terminó viviendo en arrendamiento en una casa de una hermana mía, para esa época en el 2014, en la cual Oscar tomó una habitación y allá permanecía.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Eso cuánto tiempo duro?

RESPONDIÓ: Eso duro 6 meses, mientras arreglaban una habitación en la casa de Protecho de la señora Blanca

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Era propia o enredamiento?

Propia

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted habla del 2014, ¿luego de esos 6 meses que sucedió?

RESPONDIÓ: Ellos seguían frecuentándose, normalmente nosotros estábamos laborando, yo inicialmente trabajo en Espinal, pero ellos siempre trabajaron juntos, ellos salían, paseaban, compartían mucho con la familia de ella

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted frecuentaba la casa de ellos?

RESPONDIÓ: Yo alcancé a ir a la casa de Protecho, sí señora, a la parte de abajo, abajo al pie de la Iglesia de Protecho, por ese lado, por eso se dónde estaba ubicada la casa

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Eso cuando tuvo lugar?

RESPONDIÓ: Mas o menos eran recurrentes las visitas, más o menos 2012, 2013, 2014, 2015, siempre hacía de pronto la pasadita porque yo sabía que mi hermano estaba para ese lado

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Y del 2016 así acá?

RESPONDIÓ: Del 2016 para acá mi hermano frecuentaba mucho la ciudad de Pereira porque los hijos se habían trasladado para la ciudad de Pereira, entonces él estaba unos días en la ciudad de Pereira y otros días en Ibagué.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted conoce o conoció a la señora Delfa Inés Varón?

RESPONDIÓ: Sí señora

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Por qué la conoce?

RESPONDIÓ: Porque más o menos para el 2017 y 2018, me doy cuenta que mi hermano sostiene una relación con ella

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cómo se da cuenta de eso?

RESPONDIÓ: Porque la señora Delfa frecuentaba la familia de nosotros también, ella fue recibida por parte de la familia de nosotros

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Es decir que su hermano también convivía con la señora Delfa?

RESPONDIÓ: Yo creo que sí, o sea para el 2017 y 2018, mi hermano Oscar compartía con la señora Delfa

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Y con la señora Blanca?

RESPONDIÓ: También, que pena

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿En esa misma época convivía con las dos?

RESPONDIÓ: Si

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Y por qué usted sabe eso?

RESPONDIÓ: Porque era muy frecuente que hacía visitas de entre hermanos, me frecuentaba con mis hermanos y llegábamos a la casa de mi hermana Magda y allí solía encontrarme a la señora Delfa y a veces encontraba a Blanca, pues porque mi hermano mantenía allá también, de visitas nos encontrábamos

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Los encontraba en la casa de su hermana?

RESPONDIÓ: Si señora

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Los tres?

RESPONDIÓ: Si, o sea cuando no estaba con Delfa, estaba con Blanca

PREGUNTA EL DESPACHO: Alguna vez usted visitó a su hermano en la casa de la señora Delfa

RESPONDIÓ: La casa de ella, no, no tuve la oportunidad de ir yo personalmente, no

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿En qué ciudad falleció su hermano?

RESPONDIÓ: En Pereira

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Con quién se encontraba cuando falleció?

RESPONDIÓ: Se encontraba en la casa de su hijo César Jiménez

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Alguna de las dos personas con la que él sostenía una relación, asistió a las exequias de su hermano?

RESPONDIÓ: Si señora, las dos.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: Usted acaba de manifestar al Despacho, que a partir del 2017 o 2018, conoció la existencia de la señora Delfa. Dígame a este Despacho ¿Si años anteriores usted supo de la existencia de ella como pareja del señor Oscar Jiménez?

No, los vi muy en el 2017 y 2018, siempre los vi para esa época, en el 2014, 2015, no

¿PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Usted sabe si don Oscar vivía donde la señora Delfa Inés?

RESPONDIÓ: Pues la verdad, a sostener ellos de pronto una relación, podían compartir su lecho, pero pues no era testigo de estar allá, pues se supone que sí tenían una convivencia también.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Puede usted aclararle al despacho si la señora Blanca Ruth se comportaba como la compañera sentimental, si ellos tenían expresiones de afecto frente al público?

RESPONDIÓ: Ellos compartían la mayor parte del tiempo también, compartían con la familia de ella, reuniones principalmente, y la señora Blanca se ocupaba de la ropa de él, de la organización, como siempre estaba pendiente de esa vida familiar, como quien siempre le organizaba, le lavaba, o sea ella siempre con él.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Usted sabe, si le consta, si el señor Oscar Jiménez, su hermano, le colaboraba económicamente a doña Blanca?

RESPONDIÓ: Ellos mutuamente se ayudaban, aparte que blanca era empleada doméstica, ellos compartían los gastos un paseo o algo, yo sabía que Oscar hacía uso, yo sabía que entre ellos compartían la parte financiera de parte y parte.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Usted puede manifestar si en algún momento ella o él compartieron con la familia de él?

RESPONDIÓ: Ellos compartían con la familia de él, en cuanto a nosotros, las hermanas, con la familia de él, los hijos no, porque no era aceptada.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Y usted puede explicar al despacho la razón por la cual no era aceptada como usted lo acaba de manifestar?

RESPONDIÓ: Ella no era aceptada, porque en primera instancia, ellos tenían una relación antes del fallecimiento de la esposa de don Oscar, la señora Fanny, ellos sostenían esa relación, por eso no hay una aceptación, que es normal, y segundo, por la condición de ella de ser empleada de servicio.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cuándo falleció la esposa de su hermano?

RESPONDIÓ: La verdad no tengo claro la fecha.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Entonces cómo asegura que ellos tenían una relación antes?

RESPONDIÓ: Porque siempre estaban, es que no me acuerdo la verdad si Fanny falleció en el 2016, 2017, pero más o menos para esa época tuvo que ser.

PREGUNTA EL DESPACHO: Su hermano convivió con su esposa hasta el momento del fallecimiento de ella.

RESPONDIÓ: Ellos habían tenido una ruptura, una separación, antes del fallecimiento de ella

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cuánto tiempo antes del fallecimiento de ella?

RESPONDIÓ: Ellos tenía una separación contemplada, no sé, hay personas que se separan y viven en el mismo techo.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Ellos vivieron en el mismo techo hasta el fallecimiento de ella?

RESPONDIÓ: Él le atendió la enfermedad a ella, si señora, en el momento que la señora se enferma él la atiende, y permanecen juntos hasta la muerte, él la atiende a ella en la casa.

PREGUNTA EL DESPACHO: Aclare al despacho si antes que ella entrara en enfermedad, ellos estaban separados de cuerpo, vivían bajo el mismo techo, explíquenos eso, que nos queda la duda.

RESPONDIÓ: No, ellos compartían también a veces el mismo techo, porque Oscar permanecía por fuera, no sé cómo sería la situación de ellos como pareja, no sé.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Don Oscar estaba casado con la señora Fanny?

RESPONDIÓ: Si

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Por cuánto tiempo convivió bajo el mismo techo con la señora Fanny?

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Abogado ella ya respondió esa pregunta, yo ya se la hice.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Usted dijo que la señora Blanca no era aceptada por algunos miembros de la familia, ¿cuáles?

RESPONDÍÓ: Los hijos, porque existe la mamá, que pena con ustedes, los hijos no la aceptaban por respeto a la madre y por su condición de empleada

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Cómo se llamaban, esos hijos?

RESPONDÍÓ: El señor Oscar, solamente tuvo hijos con la señora Fanny en su matrimonio, entonces sus hijos Luz Beth, Oscar, César y Yilver.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Cómo supo usted de la no aceptación de los hijos a la señora Blanca, si ellos se lo dijeron o por qué usted afirma eso?

RESPONDÍÓ: Había un hijo mío Sebastián, que él tenía relaciones con los hijos de Cesar, y mi hijo lo manifestaba de otra manera, la existencia de Blanca y ellos hablaban de eso y no le gustaba y pues el comentario era la no aceptación por su condición, y además que a Blanca la conocía por estar en la casa.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿A usted por qué le consta o por qué afirma la existencia de esa ayuda mutua?

RESPONDÍÓ: Porque a mí sí me consta, porque mi hermano tenía una camioneta y delante de mí hablaban de los gastos, y decía que no tenía para la gasolina y Blanca decía no se preocupe que yo le doy.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Ha manifestado usted en esta diligencia doña Norma, que el señor Oscar Jiménez se quedaba en la casa de doña Blanca en Protecho, él tenía sus pertenencias personales en dicha habitación?

RESPONDÍÓ: Bueno, en si las pertenencias personales terminaron en la casa de Blanca, con lo que ella tenía, porque de la casa matrimonial no sacó nada, entonces él con su ropa o sus cosas con lo que pudiera tener.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿A usted por qué le consta que se quedaba a vivir en la casa de doña Blanca, doña Norma?

RESPONDÍÓ: Bueno, hablo por mí, nosotros tenemos negocios, parte laboral en el sector de Protecho, hacia la parte de abajo, entonces sobre las 6 o 7 de la noche, nosotros salíamos tarde del trabajo, de los colegios, nosotros tenemos colegios privados, entonces el colegio privado quedaba cerca, entonces nos frecuentaba allá a las 7 de la noche y nos invita a tomar un tinto.

(...)

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Manifestó usted en esta diligencia doña Norma, que doña Blanca y don Oscar, hicieron ciertos viajes ¿Qué viajes hicieron, qué le consta a usted sobre que hubieran realizado esos viajes?

RESPONDÍÓ: Ellos relativamente, eran a Municipios cortos, paseaban, ellos sí hicieron un viaje al eje cafetero y pues la tenía que dejar cerca de la familia, o si él iba donde la familia pues lógicamente no la llevaban y aquí en Ibagué al cañón del Combeima más arriba o más abajo, pero yo no iba con ellos, pero sí, ellos salían a pasear, salían.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Su hermano viajaba en compañía de doña Blanca a Pereira??

RESPONDÍÓ: Él viajaba a Pereira, por cuestiones familiares él iba directamente a verse con sus hijos, especialmente con Cesar que vivía allá en Pereira, tiene un negocio en Pereira, entonces si él iba a estar con sus hijos, es lógico que no iba con Blanca."

De lo expuesto por la testigo se puede concluir que, la señora **NORMA CONSTANZA JIMÉNEZ** conocía a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, desde el año 2000, pues ésta le colaborara con los aseos varios de su residencia, y que debido a esa permanecía en la casa, en el 2005 conoció a su hermano, es decir al señor **OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D)**, y que desde ese año veía que pasaba mucho tiempo con la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, a tal punto de tener una relación sentimental, de convivencia y ayuda mutua, pero que de igual manera el causante pasó tiempo con su cónyuge, la señora Fanny, a quien cuidó los últimos meses antes de su fallecimiento.

Así mismo que, entre los años 2017 y 2018 el causante también sostenía una relación sentimental con la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, por lo que el causante sostenía una relación con las señoras **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA** y **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** entre los años 2017 y 2018 al mismo tiempo.

Finalmente, afirmó que, los hijos del causante rechazaban a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, por haber iniciado la relación con su padre cuando aún sostenía una relación con su mamá y, además, por su condición de empleada del servicio doméstico.

LUZ AMANDA JIMÉNEZ: Hermana del causante (Min. 1.43.05 al 2.47.04)

“PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cuándo se conoció la señora BLANCA con su hermano?

RESPONDÍÓ: Blanquita se conoció con mi hermano yo creo que a partir del año 2000 y pico, 2000 yo tengo muy presente esas fechas del año 2000 en adelante, yo vivía sola, ella iba a mi casa y mi hermano estaba muy pendiente de mí, siempre estuvo muy pendiente de mí, sé que desde esa parte se conocían como amigos inicialmente ¿qué más quiere que le diga sobre eso?

PREGUNTA EL DESPACHO: Lo que interesa en este proceso, ¿si a usted le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que empezaron a tener una relación diferente a la amistad, si a usted le constan algo sobre eso?

RESPONDÍÓ: Bueno yo creo más o menos desde el año 2008, de ahí en adelante o antes del 2008, la realidad era que mi hermano me confiaba a mí todos sus secretos y pues nosotros siempre hablábamos y discutíamos sobre muchas cosas y sobre eso también, así que mi hermano también tenía muchos problemas en su hogar, entonces se decidió estar conviviendo con Blanca, ellos se entendían perfectamente, lo que yo puedo certificar, entonces esa amistad siempre duró de ahí en adelante hasta que mi hermano murió.

PREGUNTA EL DESPACHO: La pregunta es ¿Esa relación a partir de cuándo fue, si usted sabe de qué año?

RESPONDÍÓ: Pues, como le decía desde 2000 en adelante ellos se conocieron, en ese momento yo no supe exactamente, para decirle mire fue en el 2001, 2002, 2003 donde ellos empezaron la relación, cuando yo me di cuenta, la relación de ellos estaba como muy avanzada, eso muchas veces lo dialogamos nosotros, y pues yo no soy la persona que tendría que decirle a mi hermano cuidado no haga esto, no haga lo otro, él está libre de tomar sus propias decisiones, lo único que sí puedo decirles, es que esa relación con ella fue muy constante me da mucha pena con doña Delfa Inés, porque cuando doña Inés llegó a mi casa, que la primera vez que mi hermano conoció a Inés, fue en diciembre de 2017, mi hermano no dejó de estar con Blanca, estando en la relación con ella, es más, en el 2019 mi hermano estuvo al lado de Blanca y creo que estaba viajando, que es a lo que a mí me consta, entonces yo siempre estaba, mi hermano estaba acá, le había dejado que la lleve al apartamento, que le arreglara el carro, algo así y mi hermano esa noche bajó para traerme la ropa porque se iba para donde Blanca y se fue para donde Blanca y él siempre estaba pendiente de Blanca, también tengo conocimiento que por ejemplo, el hermano de Blanca cuando estuvo tan enfermo, Oscar se había ido para Pereira, allá llevó al hermano a Manizales, allá lo operaron del corazón, Blanca estuvo todo ese tiempo allá con ellos y entonces son las cosas que sé, en algunas épocas, mi trabajo o de mi vacaciones o en la estadía en Bogotá con mi familia, pues Oscar estuvo viviendo mucho tiempo conmigo también por las dificultades muy privadas de la vida de él, entonces Blanca era la persona que lo atendía, le hacía de comer, le lavaba la ropa y convivía con ella, eso lo sé, entonces eso es duro, pero es la vida de las personas.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿Eso cuándo tuvo lugar?

RESPONDÍÓ: Desde el 2008 en adelante, ellos tuvieron una convivencia muy cercana, él estuvo viviendo por allá en los lados de Protecho, una parte que se llama Guelato, que es una casa 41, allá tenía una habitación, allá tenía todo con Blanca, muchas cosas bonitas, que inclusive tiene muchas cosas bonitas que siempre Oscar le daba a ella, le colaboraba en todo, Blanca también le colaboraba a él y si Oscar estaba mal económicamente, Blanca trabajaba, él le ayudaba, ella le ayudaba a él, convivieron mucho, muchos años convivieron, es una convivencia que, yo no me acosté con ellos y nada de esas cosas, pero las sé, que existió, no puedo decir otra cosa diferente, porque es lo que me consta y lo siento. Ahora yo sinceramente, sé le gustaba mucho Delfa.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Usted nos estaba comentado que le gustó mucho la señora Delfa ¿y Qué pasó?

RESPONDÍÓ: En el 2018 tuvieron varios inconvenientes, él me comentaba, no se más, es decir, era como la novia de él, pero el nunca dejó a Blanca, es lo que yo sé, no puedo decir más, porque es la verdad.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Desde cuándo y hasta cuándo trabajó la señora Blanca con usted?

RESPONDÍÓ: Blanca, pues ella ha trabajado desde siempre conmigo desde año de 2000 en adelante ha trabajado conmigo, a raíz de bueno, que yo me fui para Bogotá, bueno pues ya Fanny se enfermó, entonces mi casa quedó sola, yo venía, llamaba a Blanca, Blanca estoy aquí en Ibagué, hágame un

favor venga y me ayuda arreglar la casa, ella siempre iba, allá a veces se encontraba con Oscar también, se quedaba en la casa mía, se quedaron en otras partes, donde ella vivía.

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Quién es Fanny?*

RESPONDIÓ: *Fanny fue la esposa de mi hermano Oscar, y siendo ella la esposa de mi hermano, pues ellos tuvieron una relación muy paralela, con Fanny y Oscar, Oscar y Blanca, o sea cuando Fanny se enfermó, entonces Oscar me dijo, ay yo qué hago?, le dije hermano, le tocó, le tocó afrontar la enfermedad de Fanny, váyase para donde Fanny, mire a ver cómo arregla las cosas, acompáñela, porque eso es un deber y él era un hombre de muy buenos sentimientos, ahí él se fue hasta que Fanny murió en el 2015, ella murió en agosto de 2015, ya después que ella se fue, entonces Oscar siguió un tiempo aquí en Ibagué, después se fue donde los hijos para Pereira, entonces Oscar viajó a Pereira, pero allá también iba Blanca a Pereira y él venía y él llegaba aquí donde Blanca, es lo que yo sé.*

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Antes de fallecer la señora Fanny, usted ya nos dio la fecha ¿Él no se había separado de ella?*

RESPONDIÓ: *Sí, ellos estuvieron separados, inclusive más o menos desde el 2010 hasta el 2015, cuando Fanny enfermó, Oscar estuvo trabajando en la concesionaria San Rafael, con Carlos Carrasco y Blanca era la que estaba en la casa, la que le hacía de comer, le lavaba, le planchaba y le cuidaba todas sus cosas.*

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: *Cuando estaba en la casa ¿En la casa de quién?*

RESPONDIÓ: *En la casa de Blanca o en la casa mía, porque como Blanca iba a trabajar, se levantaba, le hacía el desayuno a Oscar, le empacaba el almuerzo, para que se fuera al concesionario San Rafael a trabajar, yo sé que esa relación de ellos fue muy fuerte, siempre estuvieron pendientes del uno y el otro*

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: *La pregunta que yo hago es ¿Cuánto tiempo, antes de enfermarse la señora Fanny ellos estuvieron separados?, usted me dice que desde el 2010. ¿Su hermano estaba separado de la señora Fanny desde cuándo?*

RESPONDIÓ: *Pues yo creo, que ellos más o menos, desde el 2010 estaba separados porque tenían muchos problemas entre ellos, no sé, pues tampoco me voy a meter en esas cosas, porque eso si pasado es pasado, pero si hubo problemas, mi hermano estuvo viviendo conmigo todo ese tiempo, luego se fue con Blanca, pues todos creían que sí, que Oscar estaba solamente en mi casa, pero pues él iba todos los días a verme, todos los días ahí guardaba la Camioneta, pero él se iba para Guelato, así se llamaba ese barrio lugar, donde ellos vivían*

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Cuánto tiempo estuvo viviendo su hermano con usted y a partir de cuándo se fue a vivir con la señora Blanca?*

RESPONDIÓ: *Mi hermano en el tiempo que estuvo viviendo conmigo, fueron más o menos dos años, tres años y siguió con Blanca, después de San Guelato, creo que consiguió un apartamento, en ese Barrio que se llama Palermo, por allá en una casa también estuvieron viviendo ellos, ellos convivían, lo que pasa como todos los hombres, también tiene errores, como todas las personas y después vienen las consecuencias*

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Cuándo se enferma su cuñada o sea la esposa de su hermano, la señora Fanny, eso cuándo fue?*

RESPONDIÓ: *Eso fue más o menos en el 2014, me acuerdo mucho que ella había hecho un viaje para Estados Unidos, luego ella vino de allá muy enferma, ya ellos tenía un problema muy serio, muy grande de la casa que la iban a perder, entonces mi hermano la vendió, después se consiguieron una casa cerca a Mercacentro, de la 60 para arriba, que queda como en la Guabinal y ahí estuvieron, después mi hermano se hizo una cirugía, la hija estuvo muy pendiente de él, pues Oscar decía algo, que me da pena decirlo, pero lo voy a decir, decía, los prejuicios sociales de la gente, o sea el problema, que de pronto la familia no, los hijos no aceptaran la relación de mi hermano con Blanca, pues él la quería mucho, pues decía que Blanca tenía muchas cualidades muy lindas que no tenía ninguna otra persona, hasta ahí puedo decir.*

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Cuánto tiempo volvió a convivir su hermano con la señora Fanny?*

RESPONDIÓ: *No, la atendió en los últimos días, solo unos meses, no sé cuantos meses, no sé exactamente cuantos meses, porque infortunadamente a ella esa enfermedad se la llevó muy rápido.*

PREGUNTA EL DESPACHO: *Dice usted que se conoció con la señora Delfa en diciembre de 2017 ¿Ellos alguna vez convivieron, usted sabe o le consta sobre eso?*

RESPONDIÓ: *Doris mi hermana fue a la casa y estuvimos ahí hablando, con mis hermanos una reunión, eso fue en diciembre de 2017, lo tengo muy presente, porque yo casi nunca hago reuniones en mi casa y entonces incluso se sacaron, yo tengo unas fotos de eso, no sé entonces después, yo creo que empezaban ellos hablar o a salir.*

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: *Pero la pregunta es puntual ¿usted sabe si ellos convivieron?*

RESPONDIÓ: *No me consta, la verdad, eso si no me consta.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: *¿Dígale al despacho si usted sabe y le consta, si don Oscar y doña Blanca tenían proyectos en común?*

RESPONDIÓ: Ah si de verdad que sí, Oscar estaba bregando hacer un crédito, pues varias veces estuvo pendiente de hacer unos créditos, estaba pendiente de hacer una refinanciación de un crédito en el Banco Popular, por unos veinte millones de pesos, porque ellos se iban a comprar un apartamento, creo que es en Arboleda, creo que es algo así, no sé cómo se llama exactamente ese plan de vivienda, pero sí, él dijo que definitivamente lo sentía con los hijos, se pondría bravos con él mucho tiempo, porque iba seguir con Blanca.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Dígale al despacho si usted sabe o le consta, respecto si en algún momento el señor Oscar le llegó manifestar algún deseo o voluntad de él, de su pensión para la señora Blanca Ruth?

RESPONDIÓ: Si señor, esto sucedió, voy a decirle la fecha exacta, el 07 de julio, el 06 de julio yo cumplía años y estuve reunida con Oscar, con Germán, con Doris, con Rocío, mi sobrina también, y creo que mi hija estaba ese día, Jorge, Carmenza estaban, él ya estaba bastante tomado y nos contó que tenía una maleta allá en la casa de Delfa y nunca le había dado, perdóneme Delfa por lo que le voy a decir, que ni si quiera le había dado el espacio para colgar su ropa y trajo esa maleta con la ropa limpia y sucia, revuelta, entonces esa misma noche cuando ya mis hermanos se fueron, él dijo que me voy para donde Blanca, salió y se fue para donde Blanca, vino al otro día que se iba para Pereira, le dijo no se vaya, quédese acá, entonces dijo no, entonces se fue para Pereira y nos pusimos hablar y me dijo Amanda, esto se lo voy a hacer bajo juramento, porque me lo dijo bajo juramento, confesó ya en sano juicio, por mi Dios bendito, por mis hermanos me dijo, Amanda si me llega a pasar algo, esté pendiente de Blanca, ojalá esa pensión le quede a Blanca, y le dije yo, oiga usted por qué me está diciendo esas cosas, no sean tan bobo, y dijo no sé, sabe que he tenido un presentimiento de viajar a Pereira, me da miedo que me coja un camión, ay Dios no quiera, no se ponga a decir esas cosas, no sean tan bocón, él me hizo esa petición, es en serio lo que le estoy hablando, viejito me dijo así y me abrazó, y no mire que tengo un presentimiento, algo me va pasar, es todo lo que tengo que decir.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Usted habló que tenía muy claro la fecha de esta reunión con sus hermanos y con su hermano Oscar, usted habló una fecha de julio ¿de qué año?

RESPONDIÓ: Del año 2017.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿fue en julio de 2017?

RESPONDIÓ: No, diciembre de 2017, fue la vez que Oscar conoció a doña Inés.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Esa no es la pregunta, usted está hablando de una reunión que se hizo con sus hermanos, que tenía muy clara la fecha, por su cumpleaños.

RESPONDIÓ: Eso fue en julio de 2019, esa reunión fue el 06 de julio de 2019 con mis hermanos.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Usted cuando estaba hablando sobre esa reunión y sobre un comentario que le hizo su hermano acerca de la maleta que traía de doña Delfa ¿Quiere decir que el sí vivía allá?

RESPONDIÓ: Perdón, ella estaba fuera del país, y le había pedido el favor que le colaborara con el arreglo del carro o que le cuidara el apartamento, algo así, y entonces él llegó a mi casa, él estuvo varios días en mi casa y no sé, de pronto ellos tuvieron algunos inconvenientes, inclusive algo muy personal le estaría tanto a mis hermanos, pues como novios algo así, que ya no más, es más, el día 22 de julio de 2019, antes de morirse mi hermano, fuimos hablando, yo estaba en Bogotá, fui hablando con él cómo a las 10 u 11 de la noche y esa noche dijo no sé, tengo muchas cosas y yo creí que solo había hablado conmigo y resulta que había hablado con una cantidad de gente, como despidiéndose, él presentía que se iba a morir, eso es lo único que tengo que decir.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Por qué llegaba su hermano a la casa suya y no a la casa donde supuestamente vivía con la señora Blanca?

RESPONDIÓ: Porque Blanca trabajaba en el día en casa de familia, o sea ella trabajaba por día, el lunes aquí, el martes allá, bueno en otras partes, entonces no estaba siempre en la casa de ella, no estaba Blanca todo el día en la casa, ella salía de trabajar a las 5 de la tarde, entonces mi hermano llega, yo siempre tuve abierta las puertas a mi hermano, a los hijos de mi hermano, a toda mi familia, pues he vivido sola, entonces no tengo ningún problema de que alguien llegue a mi casa y respeto mucho esa parte íntima de las personas

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cuántos días se demoró su hermano en su casa?

RESPONDIÓ: Pues mi hermano en esa época, en esa semana, fue en el día, almorzó, un día vino Blanca hizo el almuerzo, me acuerdo que hizo sancocho muy rico, y ya por la tardecita se fue donde Blanca.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Él se quedaba allí?

RESPONDIÓ: Si muchas veces se quedaba, otras veces dejaba su maleta y nos vemos mañana, cuando yo estaba y ahora cuando yo no estaba era lo mismo, yo estaba en Bogotá, él tenía llaves de mi casa, él podía entrar a mi casa a la hora que mi hermano quisiera llegar a mi casa, ahí estaban las llaves de él porque él cargaba llaves de mi casa

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿O sea él no convivía definitivamente con Blanca, si no que a veces se quedaba en su casa y a veces se quedaba donde la señora Blanca?

RESPONDIÓ: Y a veces él se quedaba con Blanca en mi casa.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO:

Usted manifestó de manera textual a este estrado, que entre Blanca y Oscar apenas hubo una amistad que perduró por siempre, ¿usted nos podría concretar si la relación que se dio entre Oscar y doña Blanca simplemente fue de amistad?

RESPONDIÓ: No, ellos convivieron

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO:

Usted manifestó que él convivió con usted alrededor de dos años, ¿cuáles fueron esos dos años?

RESPONDIÓ: Esos dos años, fueron más o menos entre 2010 a 2012 o hasta 2013, cuando Oscar estuvo trabajando en la concesión San Rafael, estaban abriendo la variante entre el Espinal e Ibagué o Girardot.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO:

Usted manifestó que él arrendó una habitación con Blanca en Protecho, ¿usted nos podría manifestar si siempre vivió con Blanca?

RESPONDIÓ: Eso es cerca de Protecho, creo que se llama San Guelato, y si, ahí estuvieron un tiempo, y después más adelante Oscar y Blanca consiguieron un apartamento, casa amarilla, en Palermo.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿En esa casa de Palermo desde cuándo y hasta cuándo convivieron ellos?

RESPONDIÓ: Si convivieron, y mucho más de un año, yo no, nunca me puse a pensar o hacerle cuentas, de una forma clandestina.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted fue a visitarlos a esa casa?

RESPONDIÓ: Sí, fui una vez. A San Guelato si fui varias veces, muchas veces.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Después del barrio Palermo a donde se fueron a vivir?

RESPONDIÓ: Ahí fue cuando Fanny se enfermó, y le dije que fuera acompañar a su mujer porque era su obligación.

PREGUNTA EL DESPACHO: Después de la muerte de la señora Fanny ¿qué pasó, se fue a vivir a su casa o donde doña Blanca?

RESPONDIÓ: Él estuvo, él viajaba a Pereira, estaba unos días en Pereira, se venía para Ibagué, estaba en mi casa, estaba en la casa de Blanca, él se la pasaba viajando, en esa época después que murió Fanny, estaba en Pereira, y venía con frecuencia a Ibagué y estaba pendiente de Blanca, es la verdad.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Con cuánta frecuencia venía?

RESPONDIÓ: Que te digo yo, cada 8 o 15 días máximo.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO:

¿Con qué frecuencia visitaba usted la casa de San Guelato?

RESPONDIÓ: Yo iba ocasionalmente, yo iba cuando necesitaba una cosa, pero iba tarde, yo estaba en Bogotá e Ibagué, para estar con mis hijas.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO:

¿Cómo era esa ayuda mutua entre Blanca y el señor Oscar?

RESPONDIÓ: Si ellos se ayudaban, yo lo sé porque Oscar tuvo una época difícil, porque le iban a embargar la casa, porque estaba quedado en las cuotas, y Blanca sacaba plata para darle a Oscar, muchas veces sacaba un billete de 50 y se los daba.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Usted ha manifestado que entre Oscar y doña Delfa han tenido una relación a partir del 2017, diciembre ¿Hasta cuándo duro esa relación con doña Delfa?

RESPONDIÓ: Yo tengo entendido que a principios del 2018, porque mi hermano habló por primera vez y fue presentado en diciembre hasta 2017, la relación de ellos inició yo me imagino que doña Delfa sabrá desde que momento inicio.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: No estoy preguntado cuando inicio, sino cuando finalizó

RESPONDIÓ: No sé, lo único que yo sé, es que la noche que yo hablé con mi hermano, un día antes de morir, me dijo un poco de cosas, pero creo que tampoco es tan pertinente decirles que hablamos de esto y esto, no merece la pena.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: La pregunta es puntal, si era la confidente de su hermano, ¿usted tiene conocimiento si tuvo una relación con la señora Delfa Inés?, ¿de qué tipo y hasta cuándo?

RESPONDIÓ: Solo sé las invitaciones que ella le hacía y las invitaciones que les hacía las hijas.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿Si su hermano sostuvo una relación sentimental o no con la señora Delfa Inés?

RESPONDIÓ: Lo único que recuerdo más, es que siempre le decía, me lleva, me traiga, me recoge, pero el hecho de convivir, de compartir, no me consta.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Usted manifestó que Oscar y Doña Blanca, realizaban viajes a Pereira, ¿estos lo realizaban siempre juntos?

RESPONDIÓ: Cuando Blanca tuvo al hermano que operaron del corazón en Manizales, ella viajó con él y también la trajo

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Pero eso es Manizales

RESPONDIÓ: Sí, ella fue con él a Pereira

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿En dónde se quedaban allá?

RESPONDIÓ: No sé.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cuándo tuvo lugar la operación del hermano en Blanca?

RESPONDIÓ: No me acuerdo, de qué meses o que años fue, pero Blanca les puede decir, demostrar en las fechas que operaron al hermano de ella y las veces que ella viajó con él y los detalles que tuvo con él en Pereira, pero yo creo que más o menos fue en 2016, 2017 y 2018, ella viajó muchas veces con él.

(...)

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Usted manifestó que tenían un proyecto de compra del apartamento en la Arbolea ¿sabe usted qué pasó con ese proyecto del apartamento?

RESPONDIÓ: Bueno, no sé, si es un apartamento porque tampoco he ido, no lo conozco y ella hizo una solicitud porque eso era para las personas de bajo recursos, entonces ella dio la cuota inicial, y sé que en estos momentos lo está pagando.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO ¿Sabe usted por qué razón el señor Oscar firmó y diligenció un documento de traspaso de pensión a Doña Delfa?

RESPONDIÓ: No lo conozco.

(...)

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO ¿Sabe usted si Oscar tenía llaves de la casa de Blanca, donde supuestamente vivía?

RESPONDIÓ: No, no tengo certeza porque nunca le pregunté, si usted tenía llaves de la señora Blanca, pero me imagino que sí debería tenerlas, así como yo le había dejado las llaves de mi casa a mi hermano."

Manifiesta la testigo que el señor **OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D)**, conoció a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA** desde el año 2000, y a partir del 2008 tuvieron una relación sentimental, de convivencia y ayuda mutua, y que incluso el causante estuvo pendiente de una enfermedad grave que tuvo el hermano de la señora en mención

Igualmente, argumenta que, en una reunión familiar en diciembre de 2017, el causante conoció a la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, y que posteriormente tuvieron una relación sentimental, pero que el señor **OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D)** nunca dejó a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, es decir que tenía una relación con ambas señoras al mismo tiempo, pero que el causante estuvo en los últimos días de la muerte de su esposa cuidándola y conviviendo con esta; así como también, que su hermano le comentaba que sus hijos no aceptaban a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA** por su condición social.

Por otro lado, indica que el 07 de julio de 2019, el causante le manifestó que quería dejarle su pensión a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA** si a él le llegara pasar algo, y que con la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** tenía varios problemas de convivencia cuando él se quedaba con la señora en mención y que él prefería compartir y convivir más con la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**.

CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA: Hijo del causante (Min. 02:49:54 a 03:42:41)

"PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Qué circunstancias de tiempo modo y lugar le constan de la relación o unión que existió entre la señora Delfa Inés Varón y el señor Oscar Jiménez?

RESPONDIÓ: Si su señoría, yo le puedo indicar, mi papá oficializó la relación con la señora Delfa conmigo, compartimos con mi familia, como con la familia de la señora Delfa, es triste estar en esta situación.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Sabe cómo se conocieron la Señora Delfa y su Papá?

RESPONDIÓ: Yo creo que de todos los hijos, somos 4 hermanos, yo soy el 3, y de todos nosotros al que más confianza tenía mi papá era a mí, y cuando tuvimos la oportunidad de socializar el tema de la relación con mi papá, él me manifestó que había conocido a la señora Delfa en una reunión en la casa de mi tía Amanda, y ahí ellos habían empezado a socializar y a dialogar, tiempo después cuando oficialmente me la presenta, lo tengo claro porque él tenía mucho temor a la reacción mía, nosotros hablábamos mucho porque después del tema de mi mamá, para nosotros el tema era que mi papá no tenía a nadie, y me invitó a tomar un café en el Juan Valdez de la 37 con 5 y me dice que quiere presentarme a alguien, y fue precisamente cuando llegó la señora Delfa, interactuamos y empezamos a dialogar, el primer impacto para uno de hijo después de haber visto a su papá solo con su mamá, sin desconocer la edad, después de varios días, hablamos con mi papá y esa fue la forma como de ahí en adelante empezamos a compartir, mi papá ya no vivía con mi mamá por unas diferencias de la casa, ellos ya había dejado su lecho, mi mamá fallece en el 2015, mi papá acompaña en todo momento a mi mamá, en muchas ocasiones encontramos a la señora Delfa afuera de la clínica, se conocía la relación de la señora Delfa con mi papá, en todas las reuniones estaban siempre.

(...)

PREGUNTA EL DESPACHO: Cuando usted se entera de la relación de su papá con la señora Delfa ¿Fue antes del fallecimiento de su madre? ¿Cuánto tiempo antes?

RESPONDIÓ: Si señora, mi mamá fallece en el 2015, ellos empiezan la transición más o menos en el año 2012 en el proceso de separación y para el año 2014, es que efectivamente él conmigo hace la presentación formal de la señora Delfa, mi mamá dura en el proceso de recuperación más o menos desde que le detecta la enfermedad a ella, año y medio o dos años más o menos, dura el proceso, mi mamá fallece en Pereira, al igual que mi papá y curiosamente fallecen en las mismas fechas, ellos se conocieron antes, obviamente mi papá ya no vivía con mi mamá.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Esa relación que tuvo su papá con la señora Delfa, de qué tipo fue, noviazgo, convivencia? ¿y si sabe, por qué le consta?

RESPONDIÓ: Una de las críticas que le hice a mi papá, usted no debió presentármela antes de, usted parece un niño, usted me la presenta cuando ya tiene las cosas en la casa de ella, me acuerdo mucho que la reunión fue en el Juan Valdez de la 37, porque precisamente la señora Delfa vivía con mi papá, en el edificio Fontainebleau, ellos ya vivían ahí, y era la condición más fácil de poderse encontrar.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted visitó a su padre en ese apartamento del Fontainebleau?

RESPONDIÓ: No una, muchas veces, nosotros, por ejemplo, mi papá era uno de los que más insistía, vivo en Pereira, normalmente cuando iba a Ibagué no teníamos donde quedarnos, y el único lugar de residencia para quedarnos era donde la señora Delfa, junto con mi papá, en muchas ocasiones para mitad de año, fiestas de San Juan y San Pedro y final de año, incluso mis amigos de Ibagué, conocían perfectamente la relación de mi papá y la señora Delfa.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Esa relación hasta cuándo duró?

RESPONDIÓ: Desde que yo los conocía, hasta que mi papá falleció, mira, mi papá fallece esporádicamente y a la primera persona que le aviso del fallecimiento de mi papá fue a la señora Delfa, yo estuve con él hasta las 12 y media de la noche, porque yo tuve que hacer una presentación con varios gerentes, mi papá entra al baño y nos cruzamos, y mi esposa sale y me dice la moto bomba se dañó, y cuando miro la moto bomba era mi papá que estaba abrazado en el baño, abrazando la papelera, y lo llevé en una de las ambulancias con las que yo trabajo, y a la primera persona que le comunico la situación es a la señora Delfa, hasta ese momento y todo eso, siempre hubo una relación abierta y clara de la señora Delfa y mi papá.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted conocía a la señora Blanca Ruth Saíz?

RESPONDIÓ: Escuché de ella, y la ví en ocasiones, cuando frecuentaba en la casa de mi tía Amanda y Cristina, porque fueron pocas las veces que nosotros frecuentábamos la familia de mi papá, la ví allá, porque decían Blanca venga, Blanca traigo lo otro.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Por qué no tenía una relación cercana con la familia de su papá?

RESPONDIÓ: No es porque no tuviéramos una relación cercana, sino que nosotros con mi mamá y mi papá, éramos siempre en nuestra casa, no frecuentábamos la casa de mis tías, estrictamente lo necesario.

PREGUNTA EL DESPACHO: Antes de la señora Delfa, ¿usted sabe si su papá tuvo una relación amorosa con otra persona?

RESPONDIÓ: Nunca conocí, la relación de mi mamá y de mi papá, como cualquier relación, creo que hubo unos actos de muy joven, pero nunca conocí una relación adicional y formal, como la que se está presentando en este momento con la señora Delfa.

PREGUNTA EL DESPACHO: Una de sus tías, que rindió declaración con antelación, manifestó que unos de los hijos de ella que era cercano a usted le comentó la relación con la señora Blanca.

RESPONDIÓ: Jamás, nunca, ojalá eso hubiera pasado, y si eso hubiese pasado en la amistad tan estrecha que tenía mi papá y yo, lo hubiera manifestado.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: Usted nos manifestó cuando conoció a la señora Delfa Inés, que la presentó su papa de manera formal, pero es importa que nos diga el mes, cuando sucedió la presentación que hizo su papá, de la señora Delfa?

RESPONDIÓ: No lo tengo muy claro, pero digo que tuvo que ser iniciando año, lo digo porque había pasado algo en el mes de diciembre, porque nosotros nos dimos cuenta que ese diciembre no compartió con nosotros, porque habíamos analizado que estaba con la señora Delfa.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Entre el 2014 hasta cuando fallece su papá, usted sabe si hubo una interrupción?

RESPONDIÓ: No, siempre hubo diálogo, hubo acercamiento, siempre hubo una relación incluso de pareja, creo que las veces que nosotros salimos almorzar, de paseo, nos visitábamos frecuentemente, nunca hubo una interrupción que entre yo pueda decir que durante 6 meses o 3 meses se dejaron de hablar, obviamente había situaciones de disgusto de una pareja, pero nunca dejaron de hablar o que hubiera sacado las cosas de la casa.

PREGUNTA EL DESPACHO: También se dice, los testigos anteriores, que su papá viajaba con frecuencia a Pereira, que se quedaba en su casa ¿con qué frecuencia eran esos viajes?

RESPONDIÓ: Mi papá, viajaba y se quedaba conmigo, cuando la señora Delfa tenía actividades por sus temas laborales, incluso la más reciente es cuando mi papá fallece, mi papá fallece y está conmigo porque que la señora Delfa estaba afuera del país, mi papá era muy afectivo y decía que un fin de semana compartíamos todos juntos, otros nosotros, y este fin de semana yo me voy para Pereira.

(...)

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Él viajaba solo o iba con la señora Delfa?

RESPONDIÓ: En unas ocasiones iba con la señora Delfa, mi mamá fallece en Oncólogos de Pereira, ella lo acompañó, hubo un acontecimiento que mi papá viajó con la señora Delfa un fin de semana, para un centro vacacional de la fuerza área, yo le insistí a mi papá que subiera a Pereira y ellos estuvieron compartiendo con nosotros.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿A partir de qué fecha se da la frecuencia de viajes de don Oscar?

RESPONDIÓ: Mas o menos para el año 2017, se vuelven frecuentes las visitas de mi papá Ibagué – Pereira.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Con qué frecuencia usted venía a Ibagué a visitar a su papá?

RESPONDIÓ: No era muy frecuente, solo para temporadas especiales, junio, diciembre, porque era como el punto de encuentro para toda nuestra familia

(...)

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Con qué frecuencia usted se hablaba con su papá?

RESPONDIÓ: Mi papá y yo nos hablábamos todos los días, el día que no hablaba con mi papá sentía un vacío, y de por sí, él vivía muy preocupado en el sector que trabajábamos, mi papá decidió hacer una inversión y apoyarme en el emprendimiento que yo estaba haciendo.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Si usted sabe, cómo era la relación de los gastos de su papá con la señora Delfa?

RESPONDIÓ: Como hijo no profundiza mucho, pero mi papá era quien, en muchas ocasiones, íbamos hacer mercado, tengo que hacer esto, vamos a hacer lo otro, y me contaba que estuvo haciendo mercado y que estuvo pagando servicios.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: ¿Qué si conoce quién le ayudaba su papá en hacerle la comida, acompañamiento a citas médicas?

RESPONDIÓ: Todo eso, lo hacían ellos en su casa, a mí me daba hasta pena porque cuando iba a la casa de la señora Delfa, mi papá tenía toda su ropa extendida en el patio, salían a comer juntos, departían juntos, en conjunto, y obviamente cuando estaba conmigo, el encargado de atender a mi papá, era yo.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO Usted podría manifestar si de parte suya existe una animadversión, malcreía, animosidad, ¿para la señora Blanca?

RESPONDIÓ: Cómo poder tener un algún disgusto con alguien que uno no conoce.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Desde cuándo vive en Pereira?

RESPONDIÓ: Yo me vine para Pereira en el año 2009, a continuar los estudios.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Y en ese año, su papá con quien sostenía una relación?

RESPONDIÓ: Con mi mamá, incluso mi papá hacía un aporte para pagar mi matrícula.

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Hasta cuándo convivió con su mamá, su papá?*

RESPONDIÓ: *La relación comienza a debilitarse, lo recuerdo mucho, porque fue precisamente para ese año, que yo saco la cámara de comercio de la empresa, que fue más o menos para el año 2012, que la relación de mi mamá y papá, comienza a debilitarse por todo el tema de la casa.*

(...)

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO
¿Usted sabe si su papá solía quedarse en la casa de su tía Amanda?

RESPONDIÓ: *Sí, claro, no era muy frecuente, si hablaban mi papá y mi tía Amanda, eran muy unidos, mucho y esa parte que se quedara donde mi tía Amanda, iba y la acompañaba, pero mi papá procuraba más quedar más en otros lugares, que quedarse donde mi tía Amanda*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO
¿Cuándo inició la relación con la señora Delfa en el 2014, su papá seguía quedándose o frecuentado en la casa de su tía?

RESPONDIÓ: *En algunas noches, pero mi papá ya vivía con la señora Delfa, y como manifestaba antes, yo fue enfático en manifestar a mi papá, para qué me dice que tiene una relación con la señora Delfa cuando ya tiene todo en la casa de la señora Delfa.*

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO *¿Usted sabe por qué se quedaba en la casa de la señora Amanda si ya vivía con la señora Delfa?*

RESPONDIÓ: *Porque mi tía le pedía que lo acompañara, porque mi tía vivía sola, las hijas de ella residen en la ciudad de Bogotá y una prima de nosotros estaba afuera del país, entonces en ocasiones, entonces mi tía le decía venga no se vaya y mi tía le decía que venga no se vaya, acompáñame y él me manifestaba, mano esta noche me voy a quedar aquí.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO Don Cesar *¿Usted sabe si Doña Blanca fue a las honras fúnebres, usted la vio?*

RESPONDIÓ: *Sí, allá estuvo.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO *¿Y Doña Delfa?*

RESPONDIÓ: *Por supuesto, incluso como yo le decía a usted, mire mi papá dejó una carta, esa carta en las honras fúnebres, cuando yo paso al pulpito, quería tener un detalle con mi papá, por lo que era mi papá, mi papá tenía, yo no sabía dónde me iba meter todos esos caballos que mi papá tenía, mi papá tenía alrededor de unos 100 caballos, yo no sabía donde me iba meter todos esos caballos y todos esos caballos eran de juguete, a mi papá le encantaban coleccionar juguetes y él decía que no era paísa, pero que el camino era red y nos teníamos que encontrar, y él siempre quería disfrazarse y vestirse con su sombrero y su poncho, con su carriel, y cuando él fallece yo cojo todo eso que durante muchos años él venía coleccionando y él decía, en el carriel siempre tiene que haber más de yo no sé cuándo no sé qué cosas y entre ellas una carta, y esa carta la tenía y estaba escrita para la señora Delfa, ese mismo día que mi papá, estuvimos en el sepelio, ese mismo día haciendo la mímica yo llamo a la señora Delfa para que se acerque al pulpito y le entrego su carta que mi papá había hecho. (...)"*

Manifiesta el testigo que a principios del año 2014, en el Juan Valdez de la 37 con 5ª, el causante le comentó que sostenía una relación sentimental con la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, la cual era de convivencia permanente, ayuda mutua y pública que perduró hasta la muerte del causante, relación que fue aceptada por todos los hijos del causante, lo que conllevó a tener reuniones familiares entre la familia de la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** y el señor **OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D)**, y que cuando los hijos del causante estaban en la ciudad de Ibagué se quedaban en el apartamento de la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, y todos compartían juntos para fechas especiales (junio y diciembre).

Argumenta el testigo que el causante conoció a la señora en mención en una reunión familiar, y que cuando la conoció ya no vivía con su madre, es decir con la esposa del causante, la cual falleció en el año 2015, y que incluso para esa época la señora **VARÓN MALDONADO** acompañó a su padre y lo esperaba a la salida de la clínica Oncólogos de la ciudad de Pereira. De otro lado, el testigo indicó que conoció a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, porque era quien le ayudaba en temas de servicios domésticos a su tía, y que nunca se enteró que el causante tuviera una relación con la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, pues sólo supo de la relación del causante con su madre, hasta el año 2012, y después, con la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** desde el año 2014.

Por otro lado, el testigo manifestó que en los objetos personales del causante encontró una carta escrita para la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**.

Ahora bien, recuerda el despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó tachar por sospecha el testimonio del señor **CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA**, por lo cual el Despacho le recordó al profesional del Derecho, que esta solicitud se debía hacer antes de la recepción del testimonio, pero igualmente se corrió traslado a los demás sujetos procesales, en el que el Departamento del Tolima guardó silencio y el testigo, el señor **CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA** y el abogado de la parte demandada **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, emitieron pronunciamiento.

Conforme a lo anterior, el señor **CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA** manifestó que no tenía ningún rencor con la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, ni contra su condición socioeconómica; a su vez, el togado de la parte demandada **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO** indicó que no era el momento procesal oportuno.

LYDA FERNANDA VILLANUEVA conocida del causante (Min. 3.44.28 al 4.11.52)

“PREGUNTA EL DESPACHO: El despacho le hace saber que usted fue llamada a rendir esta declaración para que manifieste lo que le conste de las circunstancias de tiempo modo y lugar de la relación que mantuvieron la señora Delfa Inés Varón Maldonado y Oscar Jiménez Estada ¿Qué le consta sobre eso, cómo se conoció con ellos, causa y pormenores de lo que ya le indique? Gracias

RESPONDIÓ: Si señora, conocí a la señora Delfa y al señor Oscar en el año 2015, comienzos en el año 2015. Los conozco porque me recomiendan unas personas del edificio Fontainebleau, que estaban arrendando una habitación y llego allí en enero de 2015, a entrevistarme con la señora Delfa y el señor Oscar, para tomar en arriendo una de las habitaciones del apartamento en que ellos convivían

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted nos estaba indicando que llegó a principios de 2015, a tomar una habitación en arriendo de un apartamento donde estaba o donde vivía la señora Delfa Inés y el señor Oscar Jiménez?

RESPONDIÓ: Si señora, eso fue sobre enero de 2015, que yo llego a vivir allí, por eso los conozco, con ellos viví hasta el año 2019, hasta enero de 2019 cuando me regreso a la ciudad de Bogotá a fungir en otro empleo del estado, me consta de la convivencia de ellos, ¿por qué me consta? Porque evidentemente ellos fueron los que me permitieron poder vivir en el apartamento 1101 de Fontainebleau, pues fueron los que me arrendaron el apartamento, la habitación en el apartamento, me consta que la convivencia de ellos, que era permanente, continua, de ayuda mutua entre la señora Delfa Inés y el señor Oscar, pues como pareja sentimental, hasta cuando el señor falleció, ellos convivían en el apartamento 1101 y me consta porque yo conviví con ellos.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted de donde es oriunda?

RESPONDIÓ: ¿Soy oriunda de la ciudad de Ibagué Tolima?

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Si usted es oriunda de Ibagué?, ¿o sea usted no tiene familia aquí? Si tengo familia, mi padre y madre residen en la ciudad de Ibagué, pero desde el año 1995 me desplazo en residencia permanente a la ciudad de Bogotá donde tengo dos apartamentos y por temas laborales en el año 2012, me regresó a laborar a la ciudad del Tolima, en el municipio de Coello, donde fungía como personera municipal, por más de 10 años hice mi vida universitaria y laboral en la ciudad de Bogotá y esto hizo que generara una independencia de mi familia, tanto así que decidí tomar en arriendo un aparta estudio, llegué buscándolo al edificio Fontainebleau, pero fue imposible conseguirlo, por tanto me recomendaron tomar la habitación donde la señora, donde me manifestaron que la señora vivía con un señor y eran muy tranquilos y el apartamento era lo suficientemente grande y eso hizo que por generar mi independencia de mi familia, como ya lo había hechos por más de 10 y 15 años continuara de la misma manera viviendo aparte de mi familia

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Cómo era la relación que sostenía la señora Delfa y el señor Oscar?

RESPONDIÓ: Era una relación de ayuda mutua, de convivencia permanente, el señor todas las mañanas se organizaba con la señora para acompañarla a hacer diligencias en el banco, en algunas veces almuerzos o compromisos que tenían juntos, tenían también eventos sociales, que claramente los publicaban en redes sociales, la relación era pública, no era una relación oculta, también puedo decir que muchas veces, como consta en fotografías, me hicieron participe de esos eventos, puedo decir que la relación de ellos era permanente y fue permanente mientras yo conviví en el apartamento con ellos.

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted sabe si el señor Oscar se ausentaba de ese sitio o de la ciudad? En algunas oportunidades, él señor tenía unos hijos que residían en la ciudad de Pereira, en algunas oportunidades el señor viajaba a visitar a sus hijos, algunas veces viajaban los dos, algunas veces él

viajaba solo, cuando viajaba solo, algunas veces era porque la señora Delfa tenía compromisos laborales o de índole familiar, con algunos viajes con sus hijas, familiares, entonces al señor Oscar nunca le gustaba quedarse solo, entonces él me manifestaba que prefería ir a visitar a sus hijos en la ciudad de Pereira, pero tampoco eran días muy largos, generalmente eran pocos días que era lo que duraba el viaje de la señora Delfa o a veces que viajaba con ella, cuando se ausentaba los dos no eran viajes tan largos realmente.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: *¿Usted nos podría expresar como era el comportamiento de doña Delfa y Don Oscar?*

RESPONDIÓ: *Si señor, puedo decir que era un comportamiento de una pareja sentimental que compartían bajo el mismo techo en una relación sentimental, en una relación de ayuda mutua, en una relación amorosa, es lo que puedo decir, porque me consta, porque día y noche, cuando ellos parecían allí, cuando yo estaba allí podía ver el cariño que se tenían, y pues la relación tan loable que se manifestaban en su afecto.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: *Doña Lyda ¿Usted sabe si don Oscar y doña Delfa, compartían una íntima cama?*

Por supuesto, recuerdo que quedaba diagonal a mi habitación y al señor Oscar lo veía en las mañanas en pijama, igual que a la señora Delfa, se paraban los dos a tomar tinto y en la noche también los veía en pijama, pues bajo el respeto de la convivencia que tenían conmigo, puedo decir que compartían lecho, compartían techo, compartían ayuda mutua, compartían alimentos, compartían convivencia y participación pública y familiar, ellos departían públicamente y así tal cual eran una pareja que sostenían una relación sentimental.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: *¿Doña Lyda usted le consta que había un auxilio y ayuda mutua?*

RESPONDIÓ: *Bueno, sí señor, si me consta que había auxilio y ayuda mutua, muchas veces me lo encontraba a él o a ella haciendo mercado en el Mercacentro que queda al frente, también me consta que el señor pagaba muchas veces los servicios, porque en la mañana hacía muchas veces diligencias bancarias, me consta que el señor realizó una compra de una lavadora, porque a la señora Delfa se le dañó, y él decidió comprar una lavadora, para poder ayudarse en los quehaceres del hogar y uno de esas era lavar la ropa, si señor, si me consta que la ayuda era mutua, sí, que además de ser una ayuda mutua, era muy generosa porque el señor Oscar era muy generoso, una persona buena, una persona que quería tanto a la señora Delfa que se lo manifestaba tanto en expresiones de amor y de bienestar para ella, que se colaboraban mutuamente, porque además la señora Delfa también tiene su trabajo que es en Yanbal, y él le ayudaba muchas veces hacer diligencias bancarias que tenían que ver con su trabajo, con el trabajo de ella.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: *¿Usted percibió y se percató que los objetos personales de don Oscar estuvieran en ese apartamento?*

RESPONDIÓ: *Por supuesto, cuando yo llegue a vivir en ese apartamento, cuando se lavaba la ropa, yo le veía la ropa del señor en las cuerdas, pues su ropa personal, sandalias, ropa de viaje se encontraba allí dentro del apartamento del señor Oscar, si señor.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: *¿En el tiempo que usted permaneció con la pareja pudo percibir de alguna pelea si el señor Oscar sacara sus cosas, sus objetos personales?*

RESPONDIÓ: *No doctor, además que eran tan prudentes y tan discretos el señor Oscar y la señora Delfa, ellos se profesaban siempre un cariño y un respeto mutuo y nunca me di cuenta que ellos retiraran sus pertenencias del apartamento 1101 del Fontainebleau donde residíamos los 3.*

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDADA DELFA INÉS VARÓN MALDONADO: *¿Hasta cuando usted permaneció, en arrendamiento en esa habitación de ese apartamento?*

RESPONDIÓ: *Si señor, yo permanecí hasta el 12 de enero de 2019, porque me vine a laborar en la ciudad de Bogotá, pero dejé en arriendo la habitación, aun mantengo en arriendo la habitación con la señora Delfa, porque me gusta ir a eventuales fines de semana, vacaciones, realmente la señora Delfa y el señor Oscar, para mí fueron personas que me acogieron en su familia y con sus amistades y generamos un lazo de amistad importante, que hicieron que yo dejara en arriendo la habitación, porque en semana santa del año 2019 me reuno nuevamente con ellos, para pasar allá los días de semana, entonces si bien es cierto mi residencia está en Bogotá, tenía allí un domicilio para eventuales descansos.*

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Señora Lyda, usted siempre pernoctaba en el apartamento del Fontainebleau?*

RESPONDIÓ: *Siempre, yo estaba viviendo continuamente allí, porque yo fungía como personera en dos periodos, del Municipio de Coello, su señoría, entonces mi domicilio realmente permanente era en la ciudad de Ibagué, en el apartamento 1101.*

PREGUNTA EL DESPACHO: *¿Y sus vacaciones dónde las pasaba?*

RESPONDIÓ: Mis vacaciones las pasé incluso en la ciudad de Ibagué y tengo contacto con una empresa de turismo de la ciudad de Ibagué, que queda cerca al conservatorio, donde aprovechaba mis vacaciones, para hacer días de turismo, de 3 o 4 días, para recorrer Colombia y aprovechaba en quedarme en la ciudad de Ibagué, porque sabía que cuando me regresara a la ciudad de Bogotá, no iba ser tan fácil de disfrutar de la posibilidad de realizar estos viajes de 3 días que hacen las empresas de turismo, entonces si los pasaba en la ciudad de Ibagué. Tengo incluso fotos, registros fotográficos de fechas en las que estuve de vacaciones.

(...)

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿Usted conoció a los hijos y a las hermanas del señor Oscar?

RESPONDIÓ: Conocí a los hijos, conocí a dos de los hijos, él menciona siempre 4 de los hijos, pero conocí a dos de los hijos que frecuentaban el apartamento en épocas especiales, como para diciembre, para junio, conocí a la señora Lizbeth, que tiene un niño, que tiene en este momento un hijo adolescente, ellos llegaban a quedarse, a pasar los días de vacaciones, y conocí también a César con su esposa, ellos llegaban a quedarse a dormir en el apartamento, la señora Delfa le tenía a ellos una habitación y los acomodaban en el apartamento y pues se sentían muy felices, a los otros dos, el señor Oscar los mencionó que trabajan en la fuerza área, pero la verdad no los conozco.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: Señora Lyda ¿diga al despacho si usted compartió algún momento alguna celebración de cumpleaños de la señora Delfa?

RESPONDIÓ: Si, yo si compartí con ellos en varios cumpleaños.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Dígale al Despacho cuantos cumpleaños exactamente?

RESPONDIÓ: Pues exactamente cumplió 60 años cuando yo estaba allá, no me acuerdo si fue en el 2018 o 2017, entre 2017 y 2018, que ella cumplió 60 años y se lo celebramos en una chiva, en una turichiva de esas que en Ibagué se contrata para hacer festejos, incluso el señor Oscar estuvo en ese cumpleaños y debe haber fotos y registro fotográfico de la suscrita y de la familia.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Usted cuando llega al apartamento en calidad de arrendataria, como encontró esa habitación ofertada?

RESPONDIÓ: Yo estaba buscando aparta estudió en el Fontainebleau, porque al frente del Fontainebleau pasaba la única ruta que es de maestros al municipio de Coello, entonces me servía ese punto específicamente.

(...)

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿Usted le puede decir al Despacho si en algún momento percibió si el señor Oscar Jiménez, se ausentara una noche y regresara al otro día?

RESPONDIÓ: Pues le comento que, esa es una pregunta relativa porque a veces él viajaba a la ciudad de Pereira, o a veces él viajaba con la señora, hacía unos viajes a la Costa por el trabajo de ella, se ganaba algunos premios, que a la familia le daban viajes, pues algunas veces ninguno de los dos estaba en el apartamento, pues se habían ido de viaje, no solo el señor Oscar, si no la señora Delfa también.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO El abogado se está refiriendo si en situaciones diferentes a esos viajes a Pereira o viajes de vacaciones o de negocios ¿usted percibió que aun estando en la ciudad de Ibagué, pernoctara en algún otro sitio?

RESPONDIÓ: No, no señora

PREGUNTA EL DESPACHO: ¿No le consta, no sabe o no percibió?

RESPONDIÓ: No, pues no percibí, pues yo siempre los veía allí cuando yo llegaba temprano los veía, pues también me encerraba en mi habitación a descansar en las horas de la noche, entonces no, no percibo que el señor faltara o que no se quedara.

PREGUNTA APODERADO PARTE DEMANDANTE: ¿En algún momento usted tuvo alguna conversación con el señor Oscar Jiménez, le mencionó la existencia de sus hermanas?

RESPONDIÓ: Si, si señora, él hablaba de sus hermanas y de sus hijos."

Manifiesta la testigo que desde comienzos del año 2015 fue arrendataria de la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, quien le arrendó una habitación en el apartamento 1101 del edificio Fontaniebleau de la ciudad de Ibagué, en el que aquella convivía con el causante, y que vivió con ellos hasta el 12 de enero de 2019, tiempo en el que pudo constatar que tenían una relación de ayuda mutua, convivencia permanente y pública, y que incluso ellos la hacían partícipe de eventos familiares y que cuando el causante no estaba en el apartamento, estaba en Pereira con sus hijos.

4.3. ANÁLISIS SUSTANTIVO

Analizando el interés jurídico que le asiste tanto a la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y a la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, como compañeras permanentes del causante OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), le corresponde al Despacho, bajo el criterio material de convivencia efectiva, ayuda y afecto mutuo, determinar, previa valoración de los medios de prueba contenidos en el expediente, si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), a favor de quién y en qué porcentaje, o si por el contrario, no hay lugar a efectuar reconocimiento alguno.

En tal sentido, el Juzgado observa que, valorados en su integridad los medios de prueba, oportuna y legalmente incorporados al proceso, se advierte que, por un lado, conforme a lo expuesto en la audiencia de pruebas por parte de la señora LYDA FERNANDA VILLANUEVA, y teniendo en cuenta que la señora en mención no tenía ningún interés material, ni vínculo afectivo o familiar con el causante o alguna de las partes, que pudiera afectar su imparcialidad, en su calidad de arrendataria de una habitación del domicilio de la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, manifestó que le constaba que desde enero de 2015, el causante convivía con la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, y que igualmente tenían una ayuda mutua, lo cual es corroborado con lo manifestado en la contestación de la demanda, lo expuesto en el interrogatorio de parte por la demandada y el testimonio del señor CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA, hijo del causante, quienes coinciden que, desde principios de 2014 hasta el fallecimiento del causante, es decir el 24 de julio de 2019, el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D) tenía una relación, ayuda mutua y convivencia con la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO.

Respalda lo anterior, las declaraciones extraproceso realizadas el día 12 de agosto de 2019 por las señoras ROSAURA CARVAJAL CASTRO y MÓNICA MARCELA CORRALES PRECIADO ante la Notaria 5 de la ciudad de Ibagué; al igual que la declaración extraproceso del señor JORGE EDITH SANDOVAL PEÑA, del día 04 de octubre de 2019 ante la Notaria 4 de la ciudad de Ibagué, en donde manifestaron que el causante y la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, convivían y tenían una unión marital, desde hace cinco (05) años, es decir desde el año 2014, por lo cual para esta administradora de Justicia es claro que existía una relación afectiva y convivencia simultánea entre el causante y la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO desde el año 2014, hasta la fecha del fallecimiento del causante en mención, es decir el 24 de julio de 2019.

Por otro lado, avizora este Despacho Judicial, las declaraciones de las señoras NORMA CONSTANZA JIMÉNEZ y LUZ AMANDA JIMÉNEZ, hermanas del causante, testimonios que fueron claros, fluidos y espontáneos, los cuales concuerdan en que el causante conocía a la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA desde el año 2005 y que desde el año 2010, tenían una vida marital, convivencia continua y ayuda mutua, manifestaciones que coinciden con las declaraciones extraproceso de la señora LISETH DAYANA QUILCUE CAELLJAS, el señor JAIME MORALES RODRIGUEZ, la señora ROSALBA ROZO VERGARA y de la accionante BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA, del día 02 de agosto de 2019, ante la Notaría 1 de la ciudad de Ibagué y su vez material probatorio mediante el cual se puede visualizar una relación afectiva.

Conforme a lo anterior, para este Despacho Judicial, igualmente encuentra probado que entre el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D) y la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA existía una relación afectiva y convivencia simultánea desde el año 2010, hasta la fecha del fallecimiento del causante en mención, es decir el 24 de julio de 2019.

Con base en lo expuesto, el Juzgado estima que, conforme se estableció en el marco jurídico de esta providencia, el caso particular de la pensión del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), cumple con lo exigido para respaldar la sustitución pensional, y ante la carencia de beneficiarios hijos, el 100% de la pensión será repartido a prorrata de la convivencia efectiva entre las señoras BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, por cuanto la situación de estas se enmarca en las previsiones contenidas en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, en la medida que, en el caso concreto está probado que hubo convivencia simultánea del causante con las señoras anteriormente mencionadas.

Así entonces, se tiene que el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), cinco (05) años antes de su fallecimiento, tenían una convivencia simultánea y continua con las señoras BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, y que a su vez comprendía una ayuda mutua con las señoras en mención.

En tal virtud, el Despacho accederá a las pretensiones de índole declarativo, declarando la Nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución No. 3537 de 17 de diciembre de 2019 expedida por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, por medio de la cual dejó en suspenso el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada por las señoras BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, (ii) Resolución 278 de 25 de febrero de 2020, por medio de la cual, la Dirección Fondo Territorial de Pensión, resolvió un recurso de Reposición, y (iii) Resolución 0089 de 19 de octubre de 2020, por medio de la cual, la Dirección Fondo Territorial de Pensión, resolvió un recurso de apelación.

Frente a las pretensiones de índole resarcitorio, se accederá de manera parcial, pues según se expuso en párrafos anteriores, no se ordenará el reconocimiento del 100% de la sustitución pensional del causante el señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D), conforme fue solicitado, sino en la proporción que legalmente corresponde, para la señoras BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, las cuales acreditaron tener las condiciones de compañeras permanentes, acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, el Despacho dispondrá a título de restablecimiento del derecho, ordenar al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, reconocer y pagar a la señora BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA el 60% del 100% de la sustitución pensional del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D) y a la señora DELFA INÉS VARÓN MALDONADO el otro 40% del 100% de la sustitución pensional del causante en mención; a partir del 24 de julio de 2019, junto con las mesadas adicionales y los reajustes anuales.

De la liquidación que resulte, la entidad procederá efectuar los descuentos a que legalmente haya lugar, quedando autorizada para ello.

Las sumas a reconocer se actualizarán teniendo en cuenta para ello el índice de precios al consumidor, con la aplicación de la fórmula jurisprudencial.

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha en que fue desvinculado del servicio en virtud del acto acusado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el respectivo pago).

Es claro que, por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, para cada mesada y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Los intereses, si los hubiere, serán reconocidos en la forma señalada en el inciso 3º del artículo 192 y el numeral 4º del artículo 195 del C.P.A. y de lo C.A.

DE LA CONDENA EN COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. de lo C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del C.P.C. hoy C.G.P.

Ahora bien, la Ley 1204 de 2006, “*Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento*”, establece en su artículo 6° que “*En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente.” (Subraya fuera de texto).

Por consiguiente, si la misma ley predetermina un procedimiento para el reconocimiento de la sustitución pensional, y ordena a la entidad responsable abstenerse de cancelar la prestación que estuvieren en conflicto mientras la autoridad judicial determina su titularidad, no resulta razonable que en el caso a estudio se condene en costas a la entidad accionada por el hecho de dar cabal cumplimiento a la ley. Aunado a que, ante la prosperidad parcial de las pretensiones de la demanda, el art. 365 del C.G.P. prevé la abstención de condena en tal sentido; lo cual resulta aplicable al presente caso.

Por consiguiente, el Juzgado considera que en el presente caso no hay lugar a la condena en costas.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones Nos. 3537 de 17 de diciembre de 2019, 278 de 25 de febrero de 2020 y 0089 de 19 de octubre de 2020, expedidas por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, por medio de las cuales se suspendió el trámite de reconocimiento de la sustitución pensional solicitada por las señoras BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA y DELFA INÉS VARÓN MALDONADO, por el fallecimiento del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos relacionados en el numeral anterior, y a título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNESE** al **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, reconocer y pagar a la señora **BLANCA RUTH SAÍZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.807 de Ibagué el 60% del 100% de la sustitución pensional del señor OSCAR JIMÉNEZ ESTRADA (Q.E.P.D) y para la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.237.505 de Ibagué el 40% restante; a partir del 24 de julio de 2019, junto con las mesadas adicionales y los reajustes anuales.

TERCERO: Las sumas a las cuales fue condenada la entidad demandada, deberán ajustarse tomando en cuenta el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo señalado en el inciso final del

artículo 187 del C.P.A. de lo C.A hasta el momento de la ejecutoria de esta providencia, en la forma como se indica en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, cumplir este fallo en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los intereses moratorios se devengarán a partir de la ejecutoria de esta providencia en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 192 y el numeral 4° del artículo 195 ibídem.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **LAURA NATALIA VARÓN BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 1.110.520.863 de Ibagué y T.P. No. 293.719 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **DELFA INÉS VARÓN MALDONADO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido y que reposa en el archivo “084OtorgamientoPoder” ubicado en la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital y entiéndase revocado el mandato que ostentaba el togado **OSCAR ANDRÉS VALDERRAMA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.502.963 de Ibagué y T.P. 286.744 del C.S. de la J.

SEXTO: Sin condena en costas. En firme la presente decisión, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ